

**UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR.
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS.
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS.**



ANTEPROYECTO DE GRADUACIÓN

ÁREA:

DERECHO PENAL

**“Vulneración al Principio de Doble Persecución en el injusto de Evasión
de Impuesto como Delito Determinante de Lavado de Dinero en
aplicación de la Excusa Absolutoria”.**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO EN
CIENCIAS JURÍDICAS.**

PRESENTADO POR:

VALDEZ BAZAN, MELISSA BEATRIZ

ASESOR DE TESIS:

Mtro. MAURICIO MARROQUIN MEDRANO

SAN SALVADOR 29 DE ABRIL DE 2024

Universidad Evangélica de El Salvador.



Autoridades UEES:

RECTORA:

DRA. CRISTINA DE AMAYA

VICE RECTORA ACADÉMICA Y DE FACULTADES.

LICDA. ROSALINDA RENDÓN DE VALIENTE

VICE-RECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL.

LIC. ÁLVARO ERNESTO PLEITEZ MORÁN

SECRETARIA GENERAL.

ING. SONIA RODRÍGUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS

DECANO DE FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS.

MSC. DIONISIO ERNESTO ALONZO SOSA

COORDINADOR DE LICENCIATURA DE CIENCIAS JURIDICAS

LIC. EDUARDO ENRIQUE MONROY BERNAL

MISIÓN

“Formar profesionales con excelencia académica, conscientes del servicio a sus semejantes y con una ética cristiana basada en las sagradas escrituras para responder a las necesidades y cambios de la sociedad”.

VISIÓN

“Ser la institución de educación superior, líder regional por su excelencia académica e innovación científica y tecnológica; reconocida por su naturaleza y práctica cristiana.

INDICE

Capítulo I. Planteamiento del Problema

A. Situación problemática

B. Enunciado del problema

C. Objetivos de la investigación

D. Justificación

Capítulo II. Fundamentación Teórica

A) Estado Actual del hecho o situación

B) Hipótesis de la investigación

Ne bis in idem

1.1 Precedentes del Ne bis in idem en El Salvador

1.2 Concepto y definición.

1.3 Clasificación del principio Ne bis in idem

1.3.1 Ne bis in idem sustantivo

1.3.2 Ne bis in idem procesal

1.4 Requisitos

1.4.1 Identidad de sujetos

1.4.2 Identidad de Hechos

1.4.3 Identidad de Fundamentos

1.5 Derecho comparado

1.5.1 Ne bis in idem en el Derecho Internacional

Capítulo III

Fundamentación Teórica

A. Antecedentes

2. Marco Conceptual

3. La protección del el bien jurídico tutelado en la Hacienda Pública

2.1 La Hacienda Pública desde el plano económico-tributario

2.1.2 El Derecho Tributario

2.1.3 El Delito de evasión fiscal

2.1.3.1 Ley Penal en Blanco.

2.1.3.2 Fines de la pena

2.2 La Excusa Absolutoria

2.2.1 Definiciones

2.2.2 Naturaleza Jurídica

2.2.3 Concepto de Tipicidad, Antijuricidad y culpabilidad

2.2.4 Las condiciones objetivas de punibilidad

2.2.5 Presupuestos para que aplique la excusa absoluta

2.2.6 Sujetos favorecidos con esta modalidad de excluyente de punibilidad

2.2.7 Marco normativo de la excusa absoluta en el Código Penal Salvadoreño.

Capítulo IV

2.3 LAVADO DE DINERO

2.3.1 El Delito Previo

2.3.2 Aproximación del concepto de Lavado de Dinero

2.3.3 Aspectos dogmáticos del delito de lavado de dinero

2.3.4 El concurso real de delito

2.3.5 Autonomía del delito de lavado de dinero

2.3.6 El Autoblanqueo.

2.3.7 ¿Postura sobre la problemática de la vulneración del principio de ne bis in idem cuando como delito previo se aplicó una excusa absolutoria y se juzga por lavado de capitales.

Capítulo V. Metodología de la Investigación.

3. Enfoque y tipo de investigación

3.1 Técnicas, Materiales e Instrumentos

3.2 Variables e Indicadores

3.3 Instrumentos de registro y medición

3.4 Procesamiento de Información

3.5 Presupuesto

3.4 Estrategias de Utilización de resultados

3.5 Conclusiones

3.6 Legislación

3.7 Bibliografía

3.8 Jurisprudencia

SIGLAS

Código Penal	CP
Constitución de la República de El Salvador	Cn
Corte Suprema de Justicia.....	CSJ
Código Tributario	CT
Ley de Impuesto sobre la Renta.....	LISR
Ley de Impuesto al Valor Agregado.....	LIVA
Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos.....	LDA
Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios	LITBMPS

INTRODUCCION

Con el presente proyecto de investigación, se pretende plantear al docente asesor del seminario de graduación, el proyecto de la investigación que será realizado a fin de obtener o acreditar el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas.

Para la selección del tema y problema de investigación, se ha tenido en cuenta que el principio de doble persecución es un pilar fundamental en el programa constitucional penal configurado. Su objetivo es evitar que una persona sea sometida a juicios repetidos por los mismos hechos, lo que garantiza la protección de sus derechos fundamentales. En este contexto, nos adentraremos en un análisis específico: la vulneración al Principio de Doble Persecución en el contexto del delito de evasión de impuestos como elemento determinante en casos de lavado de dinero.

Asimismo, un enfoque dogmático de *iure* que la evasión de impuestos es un comportamiento ilícito que socava la base financiera del Estado. Sin embargo, en algunos casos, los contribuyentes pueden regularizar su situación al pagar lo adeudado, lo que da lugar a la aplicación de la excusa absolutoria. Esta figura legal no impone pena cuando se ha cumplido con la obligación tributaria.

Por otra parte, se analizará la aplicación en concurso real del delito de lavado de dinero y activos que involucra la conversión o transferencia de bienes provenientes de actividades ilícitas para darles apariencia de legalidad. En ocasiones, el lavado de dinero surge como consecuencia directa de la evasión de impuestos. Aquí radica el núcleo de nuestra investigación: ¿puede considerarse que la evasión de impuesto un delito previo cuando se ha aplicado la excusa absolutoria y luego se procesa además por lavado de capitales?

De manera que, se hará un abordaje sobre la prohibición de doble juzgamiento, también conocida como *ne bis in idem*, es un derecho fundamental que impide que una persona sea juzgada y sancionada dos veces por el mismo delito. En este contexto, analizaremos si la persecución penal por lavado de dinero, basada en hechos previamente absueltos o sobreseídos de forma definitiva por evasión de impuestos, vulnera este principio.

Por lo anterior, es que se presenta como la situación problemática de la idea o problema de investigación, la aplicación de la excusa absolutoria en el delito de evasión de impuesto y su eficacia frente al delito de lavado de dinero y activo, como posible violación al Principio de Única Persecución sustantiva., luego hacemos la justificación del porqué se decidió realizar la investigación, es decir por su trascendencia y complejidad; su delimitación temporal, ósea desde la vigencia de la excusa absolutoria en los delitos contra la hacienda pública, la autonomía del delito de lavado de dinero y activos, la posible

violación al principio de Única Persecución, especial, ya que se realizara a nivel nacional.

Posteriormente, se mostrará su marco de referencia o antecedentes históricos, investigaciones previas y relacionadas al problema de investigación; su marco teórico, autores nacionales y extranjeros que desarrollan conceptos fundamentales, relacionados y de uso común para la investigación; normativo, a nivel constitucional, convencional, legal y reglamentario referido al problema y jurisprudencial, decisiones judiciales de tribunales nacionales y extranjeros que se refieren al problema investigado.

Luego, está la estrategia metodológica que pretendemos seguir para la ejecución de la propuesta de investigación, en la que está incluido el planteamiento hipotético del problema, los métodos y las técnicas e instrumentos a utilizar para la realización de la investigación.

Finalmente, se presenta la estructura capitular posible que creemos tendría la investigación, el cronograma de actividades para su ejecución y las fuentes bibliográficas, doctrinales, legales y jurisprudenciales que a la fecha conocemos y que tendremos en cuenta para su realización.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO

DEL PROBLEMA

A. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

1.1. PROBLEMATIZACION DE LA IDEA DE INVESTIGACION:

La evasión de impuestos es un delito que socava los recursos del Estado y afecta la integridad del sistema tributario. En el sistema jurídico salvadoreño, la excusa absolutoria se presenta como una vía para excluir de sanción penal a los contribuyentes que rectifican voluntariamente su situación fiscal una vez iniciado un procedimiento penal en su contra. Debiéndose aclarar que estos tipos penales son clasificados como leyes penales en blanco impropias, precisamente porque debemos de hacer una remisión extra penal a Leyes de carácter administrativo, *verbigracia* artículos 38, 39, 107, 119, 274 CT., 1, 5 LISR y artículo 20 LITBMPS.

Sobre las Leyes Penales en Blanco la Sala de lo Constitucional en la inconstitucionalidad 55-2006 sostuvo: “En materia penal se distingue entre leyes penales en blanco propias y leyes penales en blanco impropias, siendo que las consecuencias en materia de constitucionalidad serán diferentes. Las llamadas leyes penales en blanco impropias son aquellas que se completan por una remisión a una fuente normativa de la misma jerarquía y, en tal sentido, no representan ningún problema respecto del principio de legalidad, por cuanto la unidad de la fuente emisora de la ley se mantiene, quedando a salvo el principio de reserva de ley como fundamento político de la separación

de poderes.” (56-2006 Inconstitucionalidad. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador a las nueve horas del día veintiuno de agosto de dos mil nueve).

No obstante, la aplicación de esta excusa en el contexto de la evasión de impuestos y su posible relación con el delito de lavado de dinero plantea interrogantes sobre la vulneración al principio de doble persecución.

En ese orden de ideas, el principio de doble persecución, también conocido como principio de *ne bis in idem*, establece que una persona no puede ser juzgada o sancionada dos veces por el mismo hecho delictivo. En este sentido, surge la cuestión de si la atribución del delito de lavado de dinero a un contribuyente que ha sido exonerado de pena por evasión de impuestos mediante la aplicación de la excusa absolutoria podría constituir una vulneración a este principio.

Bajo esa tesitura, el Estado de El Salvador reconoce el singular principio de única persecución, llamado comúnmente: *ne bis in ídem*, el cual prohíbe el doble enjuiciamiento, es decir cuando se refiere a enjuiciamiento hace mención que es dentro del Proceso Penal, mismo que se erige para dar protección a la seguridad jurídica de los ciudadanos respecto de las decisiones judiciales que han adquirido firmeza. Significa entonces que el Estado únicamente debe permitir la persecución penal una sola vez.

A nivel doctrinario se reconoce que: "(...) Esta garantía prohíbe al Estado condenar a una persona dos veces por el mismo hecho, y ser expuesto al

riesgo de ser objeto de una nueva persecución penal por la cual ya fue sobreseído o absuelto. Se fundamenta en la preservación de la estabilidad, seguridad jurídica y presunción de certeza de la cosa juzgada (...)" (Maljar, 2006)

No obstante lo anterior, el principio de única persecución, tiene también una dimensión estrictamente sustantiva penal, en la cual, se ancla, con el principio de razonabilidad de las sanciones penales, por el cual, no resulta proporcionado, que por el contenido de un mismo hecho en sentido material, se pueda imponer una doble o múltiple consecuencia jurídica del delito, es decir, una pena y por ello, queda proscrita, la imposición de penas, teniendo como fundamento los mismos hecho que sirve de sustrato a la conducta prohibida, aunque las calificaciones jurídicas que se den al hecho puedan ser distintas.

En ese orden, se hace necesario para esta investigación desarrollar nociones relativas a dicho principio doctrinario a efecto de corroborar si es susceptible de aplicación en el lavado de dinero y activos, cuando tiene como origen el delito de evasión de impuesto, y particularmente, cuando el contribuyente ha realizado el pago de los impuestos evadidos y trae como consecuencia la aplicación del *nomen iuri* excusa absolutoria en materia de delitos tributarios.

Cabe aclarar, que el delito de evasión de impuesto no puede ser interpretado ni valorado de la misma manera como delito determinante del lavado de dinero, cuando respecto de esta imputación el sujeto activo, no ha pagado los impuestos que se dicen en deber a la Hacienda Pública, (Referencia 160C2018

Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día dos de octubre de dos mil dieciocho) a diferencia de aquél sujeto pasivo, que utilizando la figura legal permitida por el Estado, ha realizado la redención de los impuestos con sus respectivos frutos, y por ello, por decisión estatal, la conducta ya no puede estar sujeta a pena, generándose la aplicación de la excusa absolutoria.

Precisamente, ese aspecto fue el referenciado, cuando se expresó, que el análisis del delito previo, como fundamento del lavado de capitales, no podía ser el mismo, para todos los supuestos delictivos, ni inclusive para la misma figura delictiva, cuando la aplicación de ella, genera aspectos diferenciales, como en este caso, el delito fiscal, que puede estar sujeto a excusa absolutoria, siendo que no es igual, la persecución de quien evadió impuestos, teniéndose afirmado dicho injusto; de aquél, que, ante esa imputación decide pagar los impuestos que se afirman evadidos, además de las cargas impositivas agregadas, para ser objeto de una reacción de no punibilidad ante el Estado.

En esa línea argumental, hay autores que consideran., sin embargo, con cierta coherencia, que la naturaleza jurídica de esta causa de exención es un levantamiento de la pena, que opera con posterioridad al delito y exime de manera retroactiva la punibilidad de la acción, no resultando, en puridad, una auténtica excusa absolutoria, habida cuenta que este concepto queda reservado al momento del nacimiento de la punibilidad, y no a un momento posterior. *Vid.*, entre otros, (Martínez-Buján, 2015)

Bajo esa tesitura, la valoración de una conducta penal imputada como delito previo en materia de lavado de activos, abarcada por la figura de la excusa absolutoria, no puede tener una misma valoración en cuanto al delito determinante, puesto que en la doctrina es debatida, la legitimidad del blanqueo de capitales a partir del delito fiscal, las implicaciones de la operación de la excusa absolutoria en esta materia, tiene un carácter más decisivo, puesto que, sí por política penal del Estado, se permite que el justiciable, pueda no ser sujeto de pena de una incriminación penal, siempre que pague los impuestos que se dicen evadidos, con sus respectivos intereses, no resulta razonable que el delito previo, pueda ser utilizado como fundamento del blanqueo de capitales, puesto que si algo caracteriza a la dogmática jurídica penal, es su estado de coherencia, sistemática y racionalidad en cuanto al uso de la potestad punitiva del Estado.

Cabe agregar, que el problema de la investigación surge a partir de la sentencia dictada por la Cámara de la Primera Sección del Centro, en la cual se argumentó sobre las consecuencias de aplicar la excusa absolutoria en los delitos fiscales como delito determinante generador de lavado de dinero y activos. Así: "Visto así, todo lo dicho, debe considerarse que en materia de lavado de dinero, cuando el delito previo, es evasión de impuestos, el tratamiento que tiene este delito, respecto de la renuncia a la pena, cuando media excusa absolutoria, genera implicaciones, en la configuración del delito previo; puesto que la renuncia estatal a la punición de una figura, teniendo en cuenta las consecuencias que ello genera, cuando el presunto autor del delito,

cumple disposiciones directivas de la norma penal, no puede ser completamente inadvertida, y en este caso, la figura del delito fiscal, como delito previo generador de lavado, cuando ha mediado excusa absoluta puede generar aspectos diferenciales en cuanto al uso de la potestad punitiva —de imputación, de persecución y de juzgamiento— INC-APEL-(181-DP-MC-017 Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro: San Salvador, a las ocho horas del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.)

Por otra parte, el Hábeas Corpus dictado por la Sala de lo Constitucional en donde señaló un argumento antagónico a lo sostenido por la honorable Cámara Primera de lo Penal al sostener: “Al respecto, conviene señalar que se trata de dos figuras penales cuyos verbos rectores son disímiles y que además protegen distintos bienes jurídicos —la hacienda pública y el orden socioeconómico, respectivamente—; asimismo, el Art. 6 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos enumera una serie de delitos generadores del mismo, entre los cuales se encuentra la evasión de impuestos. De ahí que, de manera general, el autor de cualquiera de los tipos penales señalados en la disposición aludida, también puede ser sujeto activo del posterior delito de lavado de dinero, en tanto que este último, por su naturaleza de autónomo, tiene un objeto de protección propio e independiente de aquellos calificados como generadores.

En ese sentido, de la lectura de la petición de este proceso constitucional se evidencia que lo expuesto se aleja del contenido de la garantía de prohibición de doble persecución, en los términos que exige la jurisprudencia constitucional, en tanto que no se logra argumentar satisfactoriamente cómo la causa de persecución de ambos procesos penales es idéntica”. (109-2019 Hábeas corpus. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas con quince minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.)

De lo señalado por la Sala de lo Constitucional, queda claro que a pesar que pueda existir la figura de la excusa absolutoria en el delito de evasión de impuesto, sus verbos sobre los que gira el comportamiento penalmente relevante, resultan totalmente distintos, puesto que protegen bienes jurídicos diferentes *verbigracia* la Hacienda Pública y el orden socioeconómico, incluso el sujeto activo de ambos injustos podría ser procesado ya que existe la autonomía del delito de lavado de dinero y activos.

Nótese que según la hermenéutica de la Sala, ella parte de la idea de la estructura típica de ambos delitos, en donde se puede observar que el delito evasión de impuesto posee un alcance normativo diferente al desvalor de acción autónomo del delito de lavado de activo, el cual prohíbe que ese dinero de origen delictivo se conduzca hacia el tráfico monetario y económico legal, incluso lo interesante de este criterio, es que independientemente de

que exista la aplicación de la excusa absolutoria, no existe violación al principio de única persecución.

En esa línea de argumentos la Sala de lo Penal coincide con la jurisprudencia constitucional en el sentido de la autonomía del delito de lavado de dinero con el delito determinante, así: “De los argumentos antes descritos y lo apuntado relativo al Lavado de Dinero, es importante resaltar, que efectivamente antes del lavado de dinero existe una actividad ilegal primaria generadora de ingresos, mismos que se procura reinsertar en el ámbito legal.

Sin embargo, en nuestra normativa rige la concepción amplia de lo que es la autonomía del delito de Lavado de Dinero, ya que en un proceso penal, no es necesario a efecto de comprobar tal ilícito, demostrare *nomen juris* de éste, que conlleva, cuándo, quién lo cometió y cómo lo cometió y quién es el sujeto pasivo del delito, ello no debe dar pauta para entender, que no es que no tenga que comprobarse el origen ilícito de los fondos, sino que éste ha de inferirse de las circunstancias objetivas y particulares del caso; es decir, que no basta con que alguien traslade grandes cantidades de efectivo sin un respaldo para ser considerado como lavado, sino que es necesario establecer mediante una investigación que se está ejecutando con ese dinero cualquiera de las acciones descritas en el Art. 4 de la mencionada Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, esto con el fin de ocultar su origen ilícito, o cambiar su ubicación o destino o legalizar bienes y valores. (12-CAS-2013 Sala de lo

Penal de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil quince.)

Por lo tanto, se acreditó una actividad delictiva previa originaria de los fondos objeto del lavado. Para la tipicidad del delito que nos ocupa, no es necesario que exista una sentencia anterior firme, ni un proceso penal abierto sobre esos hechos, lo cual se deriva de la autonomía normativa del delito de Lavado de Dinero. En el caso, ha quedado cumplida esta exigencia del tipo objetivo y no cabe la interpretación propuesta por los impugnantes, en el sentido que el objeto material del delito deba estar fuera del sistema financiero”. (107-CAS-2008 Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del dieciséis de febrero de dos mil once.)

Sin perjuicio a que la doctrina, la jurisprudencia patria reconocen la autonomía del delito de lavado de dinero y activos, esta normalmente está vinculada o relacionada con la realización del delito precedente o con la comisión o a lo menos imputación de comisión de delitos económicos; verbigracia delitos tributarios, por lo que, y con el afán de seguir con el planteamiento lo problemático resulta cuando se aplica la figura penal de la excusa absolutoria como no imposición de pena, siempre y cuando se cumplan los presupuestos de procedencia de estas, podría vulnerar el Principio de única persecución.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que, el principio del doble enjuiciamiento, también conocido como el principio de *non bis in idem*, establece que una persona no puede ser juzgada dos veces por el mismo delito. En el contexto legal de El Salvador, este principio se encuentra protegido por la Constitución de la República y por tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el país la protección del doble enjuiciamiento se refleja en el artículo 11 de la Constitución de la República. Este artículo establece el derecho a la no autoincriminación y prohíbe que una persona sea juzgada nuevamente por un delito por el cual ya ha sido condenada o absuelta en un proceso judicial anterior, que se constituye como cosa juzgada.

Este principio no solo se encuentra en la legislación salvadoreña, sino que también está respaldado por tratados internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), también conocida como la "Convención de San José". El Salvador es parte de esta convención, y el artículo 8 establece garantías judiciales, incluido el derecho a no ser juzgado o sancionado dos veces por el mismo hecho.

En la práctica, el doble enjuiciamiento impide que las autoridades judiciales inicien un nuevo proceso penal contra una persona por un delito por el cual ya fue enjuiciada y, ya sea absuelta o condenada, a menos que existan circunstancias excepcionales o cambios significativos en la situación legal.

Es importante señalar que, aunque el principio del doble enjuiciamiento es una protección fundamental para los derechos individuales, puede haber

situaciones en las que se presenten cuestiones legales complejas, y es responsabilidad de los tribunales interpretar y aplicar este principio de manera justa y equitativa.

El principio del *non bis in idem* constituye "una garantía de no persecución penal que comprende la prohibición general de perseguir dos veces a un individuo por el mismo supuesto hecho y por la misma causa". A su vez se califica como un "principio básico y previo al proceso...Representa no sólo una garantía procesal derivada de la cosa juzgada, sino un principio de seguridad individual..." (De la Rúa, 1993)

Este planteamiento de problema busca abordar las siguientes interrogantes:

1. ¿Cuál es el alcance y los límites del principio de doble persecución en el contexto de la evasión de impuestos y el lavado de dinero?
2. ¿Cómo se ha interpretado y aplicado el principio de doble persecución en casos donde un contribuyente ha sido exonerado por evasión de impuestos mediante la excusa absolutoria y posteriormente se le atribuye el delito de lavado de dinero?
3. ¿Qué factores influyen en la determinación de si la atribución del delito de lavado de dinero constituye una vulneración al principio de doble persecución?
4. ¿Qué implicaciones tiene esta situación para el sistema de justicia penal y para la protección de los derechos de los contribuyentes?

Responder a estas interrogantes permitirá evaluar la efectividad y el respeto de los principios fundamentales del derecho penal en el contexto de la evasión de impuestos y el lavado de dinero, así como identificar posibles áreas de mejora en la legislación y su aplicación práctica.

En resumen, esta tesis busca explorar la tensión entre la aplicación de la excusa absolutoria en casos de evasión de impuestos y la garantía de no ser juzgado dos veces por los mismos hechos, especialmente cuando se trata de delitos financieros como el lavado de dinero. La respuesta a esta pregunta tiene implicaciones importantes para la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y la integridad del sistema de justicia penal.

B. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar la aplicación del principio de doble persecución en casos donde un contribuyente ha sido exonerado por evasión de impuesto mediante la aplicación de la excusa absolutoria y posteriormente se le atribuye el delito de lavado de capitales.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Determinar el alcance y los límites del principio de doble persecución en relación con los delitos de evasión de impuesto y lavado de dinero y activos.

2. Establecer y precisar la violación al Principio de doble persecución con la aplicación de la excusa absolutoria en el delito de evasión de impuesto con el injusto delito del lavado de capitales.
3. Identificar el contenido de los elementos dogmáticos, jurisprudenciales, constitucionales y de derecho comparado esenciales del Principio de Única Persecución, del delito de evasión de impuestos, con el lavado de dinero y activos.

C. CONTEXTO DE LA INVESTIGACION

En el Salvador se prevé la Excusa Absolutoria para “*Los delitos relativos a la Hacienda Pública*”. El cual podemos encontrar en el capítulo V, contemplada en el artículo 252 CP el cual expresa: “*En los delitos de este capítulo, no se impondrá pena alguna al imputado si en cualquier momento satisficiera debidamente al Fisco los impuestos evadidos con sus respectivos accesorio*”.

La Excusa absolutoria únicamente excluye de la imposición de la pena, el delito no desaparece solo es un medio de exclusión para evitar una responsabilidad penal, este beneficio se aplica únicamente a la persona natural a la cual se le adjudica el delito, siendo este un contribuyente que cuenta con la calidad para cometer el ilícito, cuando hablamos de persona jurídica debemos recalcar que quien asume la responsabilidad penal, se derivan dos escenarios: i) a nivel sustantivo la aplicación de la cláusula incompleta del actuar por otro regulado en el artículo 38 CP. Entonces, la atribución de la culpabilidad a una persona natural por la simple utilización del

cargo en una empresa no es compatible con la responsabilidad penal, en vista que la pena es personal. (397C2017 Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho.)

ii) En el Proceso Penal cuando la imputación surge a una persona jurídica la imputación se realiza a la persona o personas que acordaron o ejecutaron el hecho, esto según lo prescrito en el artículo 80 Inciso último CPP. Nótese que el proceso penal habla de persona no aclara si natural o jurídica., sin embargo, ese sería tema de otra investigación. En suma, sería cualquier directivo, representante legal, etc., como persona natural, y se establece que no se le impondrá pena al sujeto que reconozca de manera voluntaria la deuda tributaria siempre y cuando este solvente la acción fraudulenta con el pago completo y cumpla al fisco con los impuestos evadidos, siendo esto una problemática recurrente en nuestro país.

Dentro de este contexto tenemos que tomar en cuenta el Principio de doble persecución también conocido como el Ne Bis In Ídem el cual lo que se busca es evitar la persecución por distintos delitos siendo esta una protección a los derechos fundamentales establecido en nuestra constitución de la república, con esto se busca que una persona no pueda ser sancionada dos veces por un mismo hecho.

D. JUSTIFICACION

La investigación sobre la aplicación del principio de doble persecución en casos de evasión de impuestos y lavado de dinero mediante la excusa absolutoria es de suma importancia por diversas razones.

En primer lugar, esta investigación contribuirá a clarificar y profundizar en el entendimiento del principio de doble persecución y su aplicación en casos complejos donde se involucran delitos financieros como la evasión de impuestos y el lavado de dinero. Dado que estos delitos tienen un impacto significativo en la estabilidad económica y la integridad del sistema financiero, es crucial asegurar que los procedimientos judiciales respeten los principios fundamentales de justicia penal, incluyendo el principio de *ne bis in idem*.

Además, esta investigación proporcionará la precepción sobre las prácticas jurisprudenciales y las tendencias en la interpretación y aplicación del principio de doble persecución en diferentes jurisdicciones. Esto permitirá identificar posibles inconsistencias o vacíos legales que puedan existir en la protección de los derechos de los contribuyentes y en la persecución efectiva de los delitos financieros.

Asimismo, esta investigación tendrá implicaciones prácticas en la formulación de políticas y en la toma de decisiones por parte de los actores del sistema de justicia penal, incluyendo legisladores, jueces y fiscales. Los hallazgos obtenidos podrán servir como base para la elaboración de reformas legales que fortalezcan la protección de los derechos de los contribuyentes y

promuevan una aplicación más eficaz y coherente de los principios fundamentales del derecho penal.

Finalmente, esta investigación tiene como objetivo proporcionar un análisis exhaustivo y riguroso sobre la aplicación del principio de doble persecución en casos de evasión de impuestos y lavado de dinero, con el fin de contribuir al desarrollo de un sistema de justicia penal más justo, transparente y eficaz en la lucha contra los delitos financieros.

Según la Figura de Excusa absolutoria establecida en el art 252 del Código Penal en la legislación salvadoreña se pretende determinar por qué si nos encontramos con una acción u omisión, típica, antijurídica y culpable, se estima determinar que no debe ser castigada penalmente mediante la identificación del problema y la importancia de analizar la sancionabilidad de los delitos contra la hacienda pública, por otro lado, estamos expuestos a la prohibición del doble enjuiciamiento.

"El principio de *ne bis in idem* tiene un doble significado; de una parte, es un principio material, según el cual nadie debe ser castigado dos veces por la misma infracción, y de otra, es un principio procesal, en virtud del cual nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho" (M. Cobo del Rosal, España. 1996)

Bajo esta premisa, la Sala ha establecido que dicho principio consiste en la imposibilidad de que el Estado pueda procesar, dos veces o más, a una persona por el mismo hecho, ya sea en forma simultánea o sucesiva. (Sentencia HC 136-2004,2005).

Asimismo, la sala menciona que el doble enjuiciamiento al que alude la Constitución debe ser realizado en relación con la persecución penal, de manera que lo esencial es la existencia de un acto de autoridad mediante el cual se señale a una misma persona como autora o partícipe de una infracción penal conocida previa o simultáneamente. Por tanto, la doble persecución ocurre cuando se inicia un nuevo procesamiento habiendo otro ya concluido o en trámite; es decir, cuando se desenvuelve una persecución penal idéntica a la que se quiere intentar”.

Para que exista doble juzgamiento por identidad en la persona es necesario que se trate de la misma persona perseguida penalmente en uno y otro caso. Este requisito es operativo individualmente y no posee efecto extensivo. Por su parte, la identidad del objeto de la persecución implica que los hechos imputados deben ser los mismos atribuidos a esa persona en un juzgamiento antiguo o simultáneo, resultando irrelevante que el acontecimiento histórico soporte ser subsumido en distintos conceptos jurídicos, como así lo señala el legislador. Es preciso enfatizar en este punto que el principio non bis in ídem no imposibilita perseguir a la misma persona por una calificación jurídica igual cuando se trata de comportamientos históricos diferentes. Finalmente, para que exista identidad de la causa de persecución debe constatarse la compatibilidad del sustrato fáctico y del fundamento jurídico de dos o más procesos seguidos contra una misma persona -v. gr., (Sobreseimiento HC 94-2009/187-2009 Ac.,2011.)

Aunado a lo anterior, es importante evaluar los efectos que produce la excusa absolutoria, ya que, su aplicación permite prescindir de la pena que correspondería imponer ante la comisión de los delitos fiscales, dejando únicamente una infracción de índole administrativa, en nuestro Código Penal el uso de la excusa absolutoria está abierta a que cualquier contribuyente que incurra en un delito contra la Hacienda Pública pueda hacer uso de esta figura jurídica; si el Código Penal permite que la excusa absolutoria se aplique fácilmente en los delitos de evasión fiscal, esto podría generar un incentivo para que los acusados de delitos contra la Hacienda Pública aleguen desconocimiento de la naturaleza ilícita de los fondos con el fin de eludir la responsabilidad penal; es decir, la implementación de excusa absolutoria podría debilitar la efectividad de las leyes contra el lavado de dinero al crear vacíos que podrían ser explotados por individuos involucrados en actividades ilícitas.

CAPITULO II

NE BIS IN IDEM

A. Estado actual del hecho o situación

1. ANTECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES

El Derecho Penal es parte de ese conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo y asociando a la infracción de la norma, una pena finalista o una medida aseguradora (Luis Jiménez de Asúa, Principios de Derecho Penal la ley y el delito, (Abeledo Perrot, 1997)

“En consideración a la evolución legislativa alusiva a los delitos relativos a la hacienda pública, contemplados en el Código Penal Salvadoreño, esto emana del derecho comparado, ya que el Código Español, es considerado como el más influyente en la legislación salvadoreña. En España se reguló por primera vez el delito fiscal, en el Código Penal Español de 1822, denominado delitos contra la sociedad, especialmente en el título VII bajo el epígrafe “De lo que rehúsan al Estado los servicios que le deben” en el capítulo conformado únicamente por los artículos 573, 574 y 575. En el código penal del año 1904, no se muestra tipificado ningún delito relativo a la hacienda pública, ya que en ese entonces la figura del contrabando era el único delito tributario, estos delitos se encontraban regulado en la Ley de Contrabando de Mercadería, decretada por el gobierno de Pedro José

Escalón, el 23 de marzo de 1904, en España, publicada en el Diario oficial no. 94, tomo 56 del 22 de abril del mismo año. Dicho código penal de 1904 fue aprobado el ocho de abril de ese mismo año, en España el código penal de 1870 aún estaba vigente y en cual se incluye el delito de defraudación fiscal, de este fue orientado el código penal salvadoreño de 1881 así como al igual el de 1904, es decir, se tomó como base para nuestro Código Penal.

El Código Penal de El Salvador de 1973 fue aprobado por Decreto Legislativo No. 270 el 13 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 238, de fecha 30 de marzo de ese mismo año. Sin embargo, sigue la misma estructura que su predecesor (Código Penal de 1904), no se regulan los delitos fiscales y no se hace mención de la figura de la excusa absolutoria, no obstante, presentó por primera vez un adelanto significativo dentro del desarrollo en el ámbito de la ciencia penal. Es en este código donde por primera vez se veían indicios como lo es el delito de evasión de impuestos.

Este delito se encontraba en la Sección III, bajo el epígrafe “destrucción de bienes económicos de medios de producción”, aun sin que se contemplen los delitos relativos contra la hacienda pública. Y así se llega al que es considerado, el primer antecedente del delito fiscal que se encuentra en el Art.249, denominado defraudación al fisco en el Código Penal de 1998, ubicado dentro del título IX de los delitos relativos al orden socioeconómico en general y en particular en el capítulo V: de los delitos contra la hacienda pública y en donde se implementa por primera vez la figura de la excusa

absolutoria en el Art. 252. Código Penal Se creó por Decreto Legislativo No.1030, el día 30 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No.105 del 10 de junio de 1997 desde su entrada en vigencia el 20 de abril de 1998, se mantiene hasta nuestros días. La figura de la excusa absolutoria no tuvo mayor relevancia después de su creación (Código Penal de la República de El Salvador, 1998).”

En el art. 252 del Código Penal de El Salvador, no regula cuantas veces un mismo sujeto puede utilizar la misma para evitar una pena, lo cual permite e invita al cometimiento de hechos delictivos generando impunidad, y finalmente, cuáles son las consecuencias que conlleva la figura tal como se encuentra prevista.

La punibilidad se considera la consecuencia del delito, es decir, la imposición de una sanción penal al sujeto, por una acción típica, antijurídica y culpable, sin embargo, la excusa absolutoria como elemento negativo de la punibilidad, prescinde la imposición de la pena, es decir, no se puede aplicar la sanción merecida, aunque nos encontremos frente a una acción típica, antijurídica y culpable. La diferencia radica en criterios políticos criminales que el legislador ha priorizado por sobre el interés público en el castigo penal. (Carlos Julio Lascano. Derecho Penal parte General, (Córdoba, 2005)

A pesar de la denominación común de “excusas absolutorias”, el término transmite un mensaje distinto de la verdadera naturaleza que subyace en estos elementos. El término excusa absolutoria parece referirse a una

especie de disculpa que conlleva la absolución por el hecho delictivo cometido y no es que se justifique o se disculpe al que ha cometido el delito, sino que se decide dejar la acción sin castigo porque así lo aconsejan distintas razones de política criminal cuando concurren unos requisitos muy concretos. (Medina Cuenca, 2017.)

En esta línea de argumentos, el Art. 252 CP prescribe: En los delitos de este Capítulo, no se impondrá pena alguna al imputado si en cualquier momento satisficiera debidamente al Fisco los impuestos evadidos con sus respectivos accesorios.

Nótese que la excusa absolutoria en el CP., especifica la eximición de pena a cualquier contribuyente que al haber incurrido en un delito contra el fisco, al retribuir debidamente al fisco pueda ser exonerado de pena.

En ese orden, la legislación actual sobre la excusa que exonera de sanción en los delitos contra la hacienda pública ha experimentado un cambio importante con respecto a la normativa anterior. Este cambio implica una ampliación en la variedad de delitos contemplados dentro de los actos contra la hacienda pública, lo que a su vez ha llevado a que los efectos de esta excusa se extiendan a todos los delitos relacionados con este aspecto legal.

La revocación del Código Penal salvadoreño de 1973 y su sustitución por el actual Código Penal de El Salvador ha traído consigo un cambio sustancial en cuanto a la cantidad de veces que un mismo deudor tributario puede recurrir a la excusa absoluta aplicable a los delitos contra la

hacienda pública. Esto se debe a que, durante el proceso de reforma integral del sistema de justicia penal llevado a cabo en 1998, el legislador penal optó por eliminar la limitación establecida en el artículo 347-Bis del Código Penal de 1973.

B) HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION.

La hipótesis de investigación plantea la interacción entre la excusa absolutoria y el principio ne bis in idem dentro del marco legal, explorando su impacto en la justicia penal. La excusa absolutoria es una figura jurídica que exime de responsabilidad penal a un individuo debido a ciertas circunstancias. Por otro lado, el principio ne bis in idem prohíbe que una persona sea juzgada o sancionada dos veces por el mismo hecho.

La interacción entre estos dos conceptos es compleja y puede tener implicaciones significativas en el sistema de justicia. Por ejemplo, ¿cómo se reconcilian ambos principios cuando un individuo alega una excusa absolutoria en un caso, pero luego se enfrenta a un segundo proceso por el mismo incidente? ¿Se garantiza adecuadamente el derecho del acusado a no ser juzgado dos veces por el mismo acto?

Por lo tanto, esta investigación busca profundizar en cómo la interacción entre la excusa absolutoria y el principio ne bis in idem afecta la justicia penal, y cómo

se pueden mejorar los procesos legales para garantizar una aplicación coherente y equitativa de la ley.

1.1 Precedentes del Ne bis in idem en El Salvador.

El principio de "ne bis in idem" establece que una persona no puede ser juzgada o sancionada dos veces por el mismo hecho. En El Salvador, este principio está consagrado en la Constitución de la República y en la legislación penal. La jurisprudencia salvadoreña ha abordado este principio en diversas ocasiones, consolidándolo como un derecho fundamental.

Constitución de la República de El Salvador

El artículo 11 de la Constitución de El Salvador establece:

"Nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa penal; salvo cuando en los casos de sobreseimiento definitivo, de sentencia absolutoria o condenatoria, se descubrieren pruebas nuevas, antes no apreciadas, que demuestren que no hubo inexistencia del hecho, error de los jueces, falsedad en la prueba, o la existencia de un nuevo hecho punible."

1. Sentencia de la Sala de lo Constitucional: ha emitido varias sentencias relacionadas con el ne bis in idem. En una sentencia clave (Sentencia 18-2008), la Sala afirmó que el principio tiene como finalidad proteger a las personas de la duplicidad de procesos o sanciones sobre los mismos

hechos, garantizando así la seguridad jurídica y evitando la persecución arbitraria.

2. Casos de doble incriminación: En casos donde ha habido procedimientos administrativos y penales sobre los mismos hechos, la jurisprudencia ha establecido que, si ambos procedimientos tienen la misma naturaleza sancionadora y buscan sancionar el mismo hecho, se estaría violando el principio de ne bis in idem.
3. Sobreseimientos y nuevas pruebas: La jurisprudencia ha analizado casos en los que, tras un sobreseimiento o una sentencia, se han presentado nuevas pruebas. En estos casos, la Corte ha sido cuidadosa en evaluar si las nuevas pruebas realmente justifican un nuevo proceso, garantizando que no se vulnere el principio de ne bis in idem.
4. Interpretación del mismo hecho: La interpretación de qué constituye "el mismo hecho" ha sido otro aspecto crucial en la jurisprudencia salvadoreña. La Sala de lo Constitucional ha subrayado que no se trata solo de los hechos materiales, sino también de las calificaciones jurídicas de los mismos, para determinar si efectivamente se trata del mismo hecho punible..

Finalmente, el principio de ne bis in idem es fundamental en el sistema jurídico salvadoreño, garantizando que ninguna persona sea sometida a doble enjuiciamiento o sanción por los mismos hechos. La jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional ha sido clave en la interpretación y aplicación de

este principio, protegiendo así los derechos fundamentales de los ciudadanos y asegurando la coherencia y justicia en el sistema penal y administrativo de El Salvador. Y es que, para la presente investigación es importante el contexto, ya que lo que se pretende es que si con la excusa absolutoria se puede vulnerar el principio de única persecución.

1.2 Concepto y definición

NE BIS IN IDEM

El principio ne bis in idem prohíbe que una persona sea juzgada dos veces por el mismo acto, evitando así que se inicien dos procedimientos legales simultáneamente, lo que requeriría la aplicación de la excepción de litispendencia. Además, una vez que se ha emitido un veredicto de absolución definitiva o sobreseimiento en un caso, no se puede reabrir el proceso contra esa persona, incluso si surgen nuevas evidencias. Tampoco se puede aumentar la penalización declarada en una sentencia condenatoria firme. Por tanto, el principio de ne bis in idem evita que una persona sea castigada dos veces por el mismo acto. Sin embargo, esto no impide que la ley establezca la posibilidad de aplicar múltiples penas por un delito, como la prisión y una multa, siempre y cuando se dicten en la misma sentencia condenatoria. Esto simplemente refleja el ejercicio del poder legislativo para determinar las penas de forma general para los delitos, siempre y cuando se respete el principio de proporcionalidad, que es en el caso en el cual se aplica la excusa absolutoria, este queda exento de pena pero siempre y cuando este pague el adeudo contra el fisco.

Desde el punto de vista de Zaffaroni, no se puede juzgar ni penar dos veces a una persona por el mismo hecho. Cuando la doble punición importa también un doble juzgamiento, los casos suelen ser evidentes. Pero hay supuestos menos claros, en que la doble punición opera sin violación del principio procesal. (Zaffaroni, 2005)

Entendemos que el doble enjuiciamiento, *per se*, no lesiona derecho fundamental alguno el ciudadano, haya cometido o no un ilícito, tiene el deber de someterse a los correspondientes procedimientos sancionadores.

De acuerdo con Tomillo, no son tolerables dos o más procedimientos penales, simultáneos o sucesivos, por los mismos hechos, contra el mismo sujeto y con el mismo fundamento. Dicha prohibición no alcanza a los casos en los que el primer procedimiento penal haya sido anulado.

No son tolerables ulteriores procedimientos penal o administrativo por los mismos hechos, contra el mismo sujeto y con el mismo fundamento, cuando haya habido ya uno penal y otro administrativo, independientemente del orden en el que hayan cursado. (Gómez Tomillo, 2020)

En esa tesitura, se ha sostenido que cuando existan autos interlocutorios con fuerza de definitivos o sentencia absolutorias, una vez son declaradas firmes y ejecutoriadas no puede avocarse a un nuevo proceso penal ni de otra índole “Por ende, cuando se dicte una sentencia absolutoria o un sobreseimiento definitivo que adquieran la calidad de cosa juzgada en razón de la inexistencia comprobada del hecho, tales pronunciamientos inhiben a la Administración de

iniciar o proseguir cualquier expediente disciplinario, a menos que este último tenga como razón hechos distintos a los enjuiciados por la judicatura penal. Resulta evidente que no pueden existir pronunciamientos contradictorios, cuya esencia sean situaciones que para una instancia no existen y para la otra sí.

A contrario sensu, cuando la sentencia absolutoria o el sobreseimiento relacionen que el hecho efectivamente sucedió, pero la dispensa de pena o la clausura del procedimiento devengan de otras razones como pueden ser las excluyentes de responsabilidad penal o la aplicación de salidas alternas al proceso, tales elementos no impiden la prosecución del expediente disciplinario hasta la imposición de la sanción, pero deben ser tenidos en cuenta en la valoración probatoria por parte de la Administración.”(18-2008 Inconstitucionalidad. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día veintinueve de abril de dos mil trece.)

Nótese que esta parte de la sentencia citada se hace referencia a la dispensa de la pena, es decir, en una hermenéutica *prima facie* pareciera ser que si existiese- absolución o sobreseimiento definitivo no impide que exista violación al singular Principio de única persecución, por ello será retomado posteriormente, porque resulta *ad hoc* para el problema de esta investigación.

Del examen pormenorizado del problema dogmático jurídico, es que el principio del doble enjuiciamiento no viola ningún derecho fundamental del ciudadano, cuando exista la dispensa de pena o el cierre del procedimiento por la aplicación de las excluyentes de responsabilidad penal o las salidas alternas al proceso,

tales elementos no impiden que se siga un proceso incluso distinto contra el ciudadano.

Sin embargo, se establece que cualquier persona, haya cometido o no un delito, está obligada a someterse a los procedimientos legales correspondientes. Sin embargo, no se toleran dos o más procesos penales, ya sea simultáneos o sucesivos, por los mismos hechos, contra la misma persona y con el mismo fundamento. Esta prohibición no se aplica si el primer proceso penal ha sido anulado. Además, no se permiten más procedimientos penales o administrativos por los mismos hechos, contra la misma persona y con el mismo fundamento, si ya ha habido uno penal y otro administrativo, independientemente del orden en que hayan ocurrido.

"El principio de ne bis in idem tiene un doble significado; de una parte, es un principio material, según el cual nadie debe ser castigado dos veces por la misma infracción, y de otra, es un principio procesal, en virtud del cual nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho" (Cobo del rosal, 1994)

1.3 Clasificación del principio Ne Bis In Idem

1.3.1 Ne bis In Idem Sustantivo

Ahora bien, el **ne bis in idem sustantivo** se refiere a la prohibición de que una persona sea sancionada más de una vez por el mismo hecho en diferentes jurisdicciones, es decir, impide la duplicidad de sanciones. Este principio está

consagrado en diversos instrumentos jurídicos internacionales y en muchas legislaciones nacionales.

Verbigracia, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 14.7 que "nadie será juzgado ni sancionado penalmente por un delito por el cual ya haya sido condenado o absuelto por una sentencia firme conforme a la ley y el procedimiento penal de cada país" (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966). Asimismo, el Convenio Europeo de Derechos Humanos en su Protocolo No 7, artículo 4, reconoce este principio (Consejo de Europa, 1988).

Cabe agregar, que el principio de "ne bis in idem" es una norma jurídica fundamental que establece que una persona no puede ser procesada o sancionada más de una vez por los mismos hechos. En su variante sustantiva, este principio se refiere específicamente a la prohibición de imponer múltiples sanciones penales a una misma persona por los mismos hechos en diferentes jurisdicciones. Esta norma tiene como objetivo proteger a los individuos de la duplicidad de sanciones y garantizar la seguridad jurídica y la equidad en los procedimientos penales.

En la dogmática jurídico penal el principio de "ne bis in idem sustantivo" tiene importantes implicaciones prácticas, en tres escenarios, a saber: i) Protege los derechos individuales al evitar la duplicidad de sanciones, ii) reduce la posibilidad de abuso de poder por parte de las autoridades judiciales y garantiza la coherencia y la equidad en la aplicación de la ley. iii) Además, fomenta la

cooperación judicial internacional al exigir el reconocimiento mutuo de las sentencias firmes entre diferentes jurisdicciones.

En esa línea de ideas, el principio de "ne bis in idem sustantivo" es un pilar del derecho penal y procesal penal que protege a los individuos contra la duplicidad de sanciones y asegura la estabilidad y coherencia del sistema judicial. Está profundamente arraigado en los instrumentos jurídicos internacionales y en la jurisprudencia de tribunales supranacionales, garantizando su aplicación efectiva en diferentes jurisdicciones.

1.3.2 Ne Bis In Idem Procesal

Por otro lado, el principio de "ne bis in idem" es una norma jurídica fundamental que establece que una persona no puede ser procesada o sancionada más de una vez por los mismos hechos. En su variante procesal, este principio se refiere específicamente a la prohibición de someter a una persona a múltiples procesos judiciales por los mismos hechos. Este principio busca evitar la duplicidad de procedimientos y proteger la estabilidad y seguridad jurídica.

Ahora bien, las Convenciones Internacionales también regulan el Principio de Única Persecución, sin dejar de soslayar que, cuando una norma jurídica secundaria entra en conflicto con los tratados internacionales se debe realizar el ejercicio de la interpretación convencional. Art. 144 Cn.

“Acorde con lo anterior, la Constitución de la República en el art. 144 instituye:

“Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o

con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado”.

Partiendo de ello y de la prevalencia de dicha normativa sobre las disposiciones del resto del ordenamiento jurídico, resulta apropiado interpretar los tipos penales de manera acorde con la referida normativa internacional, siendo inexistente la antinomia que se señala en el recurso de casación entre el art. 39 numeral 4 C.PN. y las regulaciones que sobre el concepto en comento contienen los citados instrumentos internacionales y demás normativa mencionada.”

La interpretación, dicho de otro modo, no es un simple instrumento del jurista para acceder al derecho ya creado por el legislador y contenido en la ley, lo cual permitiría configurar la interpretación como simple prolongación del texto y hallazgo del verdadero significado o voluntad en él contenido; es una forma de culminación del proceso en el que el intérprete asume un papel dinámico en la concepción del derecho, siempre dentro del marco de la legalidad, buscando dotar de contenido aquellas disposiciones jurídicas que presenten algún nivel de abstracción –como conceptos jurídicos indeterminados–, solventando antinomias o supliendo lagunas normativas –con las respectivas restricciones delimitadas por el derecho penal–, a fin de perfilar el derecho acorde a la realidad; pues no es desconocido que la realidad normada está en constante cambio y las normas jurídicas –si no son reformadas periódicamente– pueden

correr el riesgo de caer en la desactualización y, consigo, diluir los propósitos del legislador en materia correctiva de conductas penalmente relevantes.” 183C2020, Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas con siete minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

En esa línea de pensamientos, las siguientes normativas internacionales regulan el singular principio de única persecución:

1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP):

- Artículo 14.7: "Nadie será juzgado ni sancionado penalmente por un delito por el cual ya haya sido condenado o absuelto por una sentencia firme conforme a la ley y el procedimiento penal de cada país" (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966). Este artículo establece claramente la prohibición de un segundo juicio o proceso por el mismo delito, subrayando la importancia de la cosa juzgada.

2. Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH):

- Protocolo No. 7, Artículo 4: "Nadie será juzgado ni castigado penalmente por los tribunales de un mismo Estado por una infracción por la cual ya ha sido absuelto o condenado por una sentencia firme conforme a la ley y el procedimiento penal de ese Estado" (Consejo de Europa, 1988). Este artículo extiende la protección del principio de

ne bis in idem a nivel europeo, asegurando que los estados miembros respeten este derecho fundamental.

El Tribunal de justicia de la Unión Europea (TJUE) ha interpretado y reforzado el principio de "ne bis in idem" en varias decisiones judiciales. El TJUE ha enfatizado que este principio no solo es aplicable dentro de un solo Estado miembro, sino también entre los Estados miembros de la UE. Esto asegura que una persona no sea sometida a múltiples procesos judiciales por los mismos hechos en diferentes países de la Unión.

Por ejemplo, en el caso *C-187/01 y C-385/01 Gözütok y Brügge*, el TJUE sostuvo que el principio de ne bis in idem se aplica incluso cuando las resoluciones provienen de diferentes Estados miembros, siempre que estas sean definitivas y hayan sido dictadas por autoridades competentes (Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 2003).

La interpretación del principio de "ne bis in idem procesal" incluye varios aspectos importantes:

1. **Identidad de los Hechos:** Se debe determinar si los hechos por los cuales una persona ha sido previamente procesada son los mismos que los nuevos hechos por los cuales se pretende juzgar nuevamente. Esto incluye una evaluación detallada de los elementos fácticos y jurídicos del caso.

2. **Sentencia Firme:** Para que el principio de ne bis in idem sea aplicable, debe haber una sentencia firme (res judicata) en el primer procedimiento. Esto significa que la decisión judicial no está sujeta a apelación.
3. **Jurisdicción Competente:** El principio se aplica tanto a nivel nacional como internacional, evitando que una persona sea procesada por los mismos hechos en diferentes jurisdicciones, siempre que estas jurisdicciones reconozcan mutuamente sus decisiones judiciales.

De manera que, el principio de "ne bis in idem procesal" tiene importantes implicaciones prácticas. Protege los derechos individuales al evitar la duplicidad de procesos, reduce la posibilidad de abuso de poder por parte de las autoridades judiciales y garantiza la coherencia y la equidad en la aplicación de la ley. Además, fomenta la cooperación judicial internacional al exigir el reconocimiento mutuo de las sentencias firmes entre diferentes jurisdicciones.

El principio de "ne bis in idem procesal" es un pilar del derecho penal y procesal penal que protege a los individuos contra la duplicidad de procesos y asegura la estabilidad y coherencia del sistema judicial. Está profundamente arraigado en los instrumentos jurídicos internacionales y en la jurisprudencia de tribunales supranacionales, como el TJUE, garantizando su aplicación efectiva en diferentes jurisdicciones.

1.4 Requisitos

Este principio está consagrado en diversos instrumentos jurídicos internacionales y en la legislación de muchos países. A continuación, se

presentan los requisitos esenciales del ne bis in idem, con citas bibliográficas para cada uno:

Requisitos del Ne Bis In Idem

Identidad de Sujetos: Para que opere el principio de ne bis in idem, debe existir identidad en los sujetos involucrados, es decir, la misma persona no puede ser juzgada o sancionada dos veces por el mismo hecho.

"El ne bis in idem requiere que el sujeto pasivo del procedimiento sea el mismo en ambos procesos, de manera que la identidad de la persona procesada es un elemento esencial para la aplicación de este principio" (García Arán, M., & Navarro Mendizábal, R. (2004). Derecho Penal. Parte General).

Identidad de Hechos: Los hechos imputados deben ser los mismos en ambos procedimientos. No basta con que los hechos sean similares; deben ser exactamente los mismos.

"Para la aplicación del principio de ne bis in idem es indispensable que se trate de los mismos hechos, es decir, aquellos que constituyen una misma conducta punible específica y concreta" (Mir Puig, S. (1998). Derecho Penal. Parte General).

Identidad de Fundamento Jurídico: El fundamento jurídico de la imputación debe ser el mismo. Esto significa que la persona no puede ser juzgada o sancionada bajo diferentes preceptos legales por el mismo hecho.

Como sostiene la jurisprudencia patria, la única persecución implica: “Visto así el panorama, no existe el requerido trinomio de identidades para la concurrencia del bis in ídem, en tanto que no se trata de una correspondencia de sujeto, objeto y causa. Véase a continuación por qué.

La identidad de persona o “eadem persona”, indica que el individuo sometido a juicio, debe ser el mismo que se persiga por segunda vez; es decir, existirá una correspondencia estrictamente personal. La siguiente identidad o eadem res, revela que la doble persecución se base en el mismo suceso histórico (no así calificaciones jurídicas), es decir, respecto de tiempo y lugar en que aconteció el hecho y que posteriormente formó parte de la “relación circunstanciada” contenida dentro del requerimiento fiscal. Los hechos objeto del proceso penal anterior deben ser los mismos que son base del nuevo proceso penal, con independencia de la calificación jurídica que han merecido en ambas causas.” (78C2019 Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día siete de agosto del año dos mil veinte.)

“Para la aplicación de esta garantía es exigible la concurrencia de una triple identidad entre uno y otro proceso. La primera reclama que se trate del mismo imputa segunda está constituida por una identidad fáctica con prescindencia de las calificaciones decididas en los casos, que tiene lugar cuando exista coincidencia esencial de la estructura básica de la proposición de hecho que sustenta las respectivas persecuciones penales; y la tercera que haya identidad de pretensión, que se cumple cuando ambas están dirigidas a la imposición de

una sanción penal (Cfr. Sentencia de casación Ref.244- CAS-2011, de fecha 24/09/2014).

En decisiones anteriores proveídas por esta Sala, se ha estimado que las tres condiciones para aplicar esta garantía son: "la presencia de una coincidencia en el sujeto a quien se le atribuye el hecho como al perjudicado por éste (identidad de sujetos), en la imputación (identidad fáctica) y de la causa (identidad de pretensiones)" (Sentencia de casación Ref. 12-CAS-2013, de fecha 04/05/2015). (160C2018 Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día dos de octubre de dos mil dieciocho.)

En opinión de Silva Sánchez, "El ne bis in idem también exige que el fundamento jurídico de la imputación sea el mismo, de modo que no se puede sancionar a una persona por el mismo hecho delictivo bajo distintos preceptos legales" (Silva Sánchez, J. M. (2003). Fundamentos de Derecho Penal. Parte General).

Existencia de una Decisión Definitiva: Debe existir una resolución judicial definitiva y firme respecto al hecho en cuestión. Una persona no puede ser sometida a un nuevo juicio si ya ha sido absuelta o condenada con una sentencia firme.

"Para que opere el ne bis in idem, es necesario que exista una decisión judicial firme, es decir, una resolución que haya adquirido la autoridad de cosa juzgada" (Roxin, C. (2006). Derecho Penal. Parte General).

Instrumentos Internacionales que Consagran el Ne Bis In Idem

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP): El artículo 14.7 establece que nadie será juzgado ni sancionado nuevamente por un delito por el cual ya ha sido condenado o absuelto por una sentencia firme conforme a la ley y al procedimiento penal de cada país.

"Nadie podrá ser juzgado ni sancionado penalmente dos veces por el mismo hecho delictivo" (PIDCP, artículo 14.7).

Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH): El Protocolo No. 7, artículo 4, también protege contra el doble enjuiciamiento y sanción.

"Nadie podrá ser juzgado ni sancionado penalmente por los tribunales del mismo Estado por un delito por el cual ya ha sido absuelto o condenado por una sentencia firme" (CEDH, Protocolo No. 7, artículo 4).

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: El artículo 50 consagra este principio dentro del ámbito de la Unión Europea.

"Nadie podrá ser juzgado o condenado penalmente en un proceso penal por una infracción por la cual haya sido ya absuelto o condenado en la Unión conforme a la ley" (Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, artículo 50).

Estos requisitos y fundamentos del principio de ne bis in idem son esenciales para garantizar la seguridad jurídica y proteger los derechos fundamentales de los individuos frente al poder punitivo del Estado.

1.4.1 IDENTIDAD DE SUJETOS

La identidad de sujetos es uno de los elementos fundamentales del principio de ne bis in idem. Este requisito implica que la misma persona no puede ser juzgada o sancionada más de una vez por el mismo hecho delictivo. En otras palabras, la prohibición del doble enjuiciamiento se aplica únicamente cuando el sujeto pasivo del procedimiento es la misma persona en ambos procesos. Aquí se presentan citas y explicaciones de la doctrina relevante sobre este requisito:

Identidad de Sujetos en el Ne Bis In Idem

La identidad de sujetos asegura que la prohibición del doble enjuiciamiento se aplica específicamente a la misma persona. Si las personas involucradas en los dos procedimientos son distintas, el principio de ne bis in idem no se vulnera. Esto garantiza que un individuo no sea injustamente sometido a múltiples procesos penales por los mismos hechos.

"El ne bis in idem requiere que el sujeto pasivo del procedimiento sea el mismo en ambos procesos, de manera que la identidad de la persona procesada es un elemento esencial para la aplicación de este principio" (García Arán, M., & Navarro Mendizábal, R. (2004). Derecho Penal. Parte General).

La importancia de que la misma persona sea objeto de ambos procedimientos. Sin esta identidad de sujetos, no se puede invocar el principio de ne bis in idem.

"La prohibición de doble procesamiento penal solo es aplicable cuando el mismo individuo ha sido sometido a un proceso judicial previo por los mismos hechos delictivos" (Mir Puig, S. (1998). Derecho Penal. Parte General).

Este extracto enfatiza que el principio de ne bis in idem no se activa a menos que la misma persona haya sido procesada anteriormente por los mismos hechos. Esto protege al individuo de ser perseguido repetidamente por el mismo delito.

"El principio de ne bis in idem garantiza que una persona no sea juzgada o sancionada más de una vez por la misma conducta, evitando así la duplicidad de procedimientos y sanciones sobre la misma persona" (Silva Sánchez, J. M. (2003). Fundamentos de Derecho Penal. Parte General).

El principio tiene como objetivo evitar la duplicidad de procedimientos y sanciones sobre la misma persona, asegurando que un individuo no enfrente múltiples juicios por la misma conducta delictiva.

La identidad de sujetos es esencial para la aplicación del principio de ne bis in idem, asegurando que la misma persona no sea sometida a más de un proceso penal por los mismos hechos. Este requisito protege los derechos individuales frente a la posibilidad de persecución múltiple por parte del Estado, garantizando la justicia y la seguridad jurídica.

Estas citas doctrinales y explicaciones ayudan a entender la importancia y la aplicación práctica de la identidad de sujetos dentro del principio de ne bis in idem.

1.4.2 IDENTIDAD DE HECHOS

La identidad de hechos es otro requisito fundamental del principio de ne bis in idem. Este requisito implica que los hechos por los cuales una persona es juzgada o sancionada deben ser los mismos en ambos procedimientos para que se aplique la prohibición del doble enjuiciamiento. A continuación, se presentan citas y explicaciones relevantes sobre este requisito:

Identidad de Hechos en el Ne Bis In Idem

La identidad de hechos asegura que una persona no sea juzgada o sancionada más de una vez por el mismo hecho delictivo. Para que se cumpla este requisito, los hechos deben ser exactamente los mismos en ambos procedimientos, no solo similares. Esto evita la persecución múltiple por un mismo acontecimiento.

"Para la aplicación del principio de ne bis in idem es indispensable que se trate de los mismos hechos, es decir, aquellos que constituyen una misma conducta punible específica y concreta" (Mir Puig, S. (1998). Derecho Penal. Parte General).

"La identidad de hechos en el ne bis in idem requiere que los elementos factuales que fundamentan la acusación sean los mismos en ambos procedimientos, evitando así el riesgo de duplicidad en el castigo por un mismo evento" (Roxin, C. (2006). Derecho Penal. Parte General).

"El principio de ne bis in idem protege al individuo frente a un segundo juicio por los mismos hechos, asegurando que no se le someta a múltiples procesos por una misma conducta punible" (García Arán, M., & Navarro Mendizábal, R. (2004). Derecho Penal. Parte General).

La identidad de hechos es crucial para la aplicación del principio de ne bis in idem, asegurando que una persona no sea juzgada o sancionada más de una vez por el mismo hecho delictivo. Este requisito protege contra la persecución múltiple por un mismo evento, garantizando justicia y seguridad jurídica.

Estas citas doctrinales y sus explicaciones proporcionan una comprensión clara y detallada de la importancia y aplicación práctica de la identidad de hechos dentro del principio de ne bis in idem.

1.4.3 Identidad de Fundamento Jurídico en el Ne Bis In Idem

La identidad de fundamento jurídico asegura que una persona no sea sancionada más de una vez por la misma conducta bajo distintos preceptos legales. Esto significa que, si una persona ya ha sido juzgada y sancionada por un hecho delictivo bajo una norma específica, no puede ser juzgada nuevamente por el mismo hecho bajo otra norma.

"El ne bis in idem también exige que el fundamento jurídico de la imputación sea el mismo, de modo que no se puede sancionar a una persona por el mismo

hecho delictivo bajo distintos preceptos legales" (Silva Sánchez, J. M. (2003). Fundamentos de Derecho Penal. Parte General).

El principio de ne bis in idem no solo se refiere a los mismos hechos y sujetos, sino también a la identidad del fundamento jurídico bajo el cual se realiza la imputación.

"Para la correcta aplicación del ne bis in idem, es crucial que la base legal de la imputación sea idéntica en ambos procedimientos, evitando así la doble persecución por el mismo hecho desde diferentes perspectivas legales" (Roxin, C. (2006). Derecho Penal. Parte General).

Roxin enfatiza que la identidad de fundamento jurídico es vital para prevenir la doble persecución del mismo hecho desde diferentes perspectivas legales, lo cual es esencial para la correcta aplicación del principio.

"El principio de ne bis in idem protege al individuo contra el doble enjuiciamiento y sanción por los mismos hechos cuando la base jurídica de ambos procedimientos es la misma, garantizando así la seguridad jurídica y la equidad" (García Arán, M., & Navarro Mendizábal, R. (2004). Derecho Penal. Parte General).

El principio de ne bis in idem protege la seguridad jurídica y la equidad al asegurar que una persona no sea sometida a múltiples procesos por los mismos hechos bajo diferentes bases jurídicas.

La identidad de fundamento jurídico es crucial para la aplicación del principio de ne bis in idem, garantizando que una persona no sea juzgada o sancionada más

de una vez por el mismo hecho bajo diferentes preceptos legales. Este requisito protege contra la persecución múltiple y asegura justicia y seguridad jurídica.

Estas citas doctrinales y sus explicaciones proporcionan una comprensión clara y detallada de la importancia y aplicación práctica de la identidad de fundamento jurídico dentro del principio de ne bis in idem.

El principio de ne bis in idem es fundamental en los sistemas jurídicos de muchas jurisdicciones y se encuentra consagrado en diversos instrumentos internacionales y nacionales. A continuación, se presenta una visión comparativa del principio en diferentes sistemas jurídicos, con citas relevantes para cada contexto:

1.5 Ne Bis In Idem en Derecho Comparado

1. España

En el ordenamiento jurídico español, el principio de ne bis in idem está reconocido tanto en la Constitución como en la legislación penal y administrativa.

Constitución Española: El artículo 25.1 de la Constitución Española establece que "nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa según la legislación vigente en aquel momento".

Jurisprudencia: "El Tribunal Constitucional español ha reconocido y desarrollado ampliamente el principio de ne bis in idem, afirmando que protege frente a la

duplicidad de sanciones penales y administrativas por los mismos hechos" (STC 2/1981, de 30 de enero).

2. Alemania

En Alemania, el principio de ne bis in idem está consagrado en el derecho penal y administrativo.

Grundgesetz (Ley Fundamental de la República Federal de Alemania): El artículo 103(3) establece que "Nadie podrá ser castigado varias veces por el mismo acto en virtud de la ley general penal".

Jurisprudencia: "El Tribunal Constitucional Federal Alemán ha establecido que el principio de ne bis in idem no solo se aplica a las sanciones penales, sino también a las sanciones administrativas de carácter punitivo" (BVerfG, Beschl. v. 20.03.2001, 2 BvR 1444/00).

3. Estados Unidos

En el sistema jurídico estadounidense, el principio de ne bis in idem es conocido como "double jeopardy" y está protegido por la Quinta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos.

Constitución de los Estados Unidos: La Quinta Enmienda establece que "Ninguna persona será sometida por el mismo delito a ser dos veces puesta en peligro de perder su vida o integridad física".

Jurisprudencia: "La Corte Suprema de los Estados Unidos ha interpretado que la cláusula de doble enjuiciamiento protege contra tres abusos: un segundo

enjuiciamiento tras una absolución, un segundo enjuiciamiento tras una condena y múltiples castigos por el mismo delito" (North Carolina v. Pearce, 395 U.S. 711 (1969)).

4. Unión Europea

En el ámbito de la Unión Europea, el principio de ne bis in idem está consagrado en la Carta de los Derechos Fundamentales y en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: El artículo 50 establece que "Nadie podrá ser juzgado o condenado penalmente en un proceso penal por una infracción por la cual haya sido ya absuelto o condenado en la Unión conforme a la ley".

Jurisprudencia del TJUE: "El TJUE ha afirmado que el principio de ne bis in idem en el ámbito de la UE no solo se aplica a las sanciones penales, sino también a las sanciones administrativas de naturaleza punitiva" (Asunto C-617/10, Åkerberg Fransson).

5. Instrumentos Internacionales

El principio de ne bis in idem está consagrado en diversos tratados y convenios internacionales, reflejando su importancia a nivel global.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP): El artículo 14.7 establece que "Nadie será juzgado ni sancionado nuevamente por un delito por

el cual ya ha sido condenado o absuelto por una sentencia firme conforme a la ley y al procedimiento penal de cada país".

Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH): El Protocolo No. 7, artículo 4, también protege contra el doble enjuiciamiento y sanción: "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado penalmente por los tribunales del mismo Estado por un delito por el cual ya ha sido absuelto o condenado por una sentencia firme".

El principio de ne bis in idem es un pilar fundamental del derecho penal y procesal en múltiples jurisdicciones, garantizando que una persona no sea juzgada o sancionada más de una vez por los mismos hechos. Su reconocimiento en diversos sistemas jurídicos y en instrumentos internacionales refleja su importancia para la protección de los derechos fundamentales y la seguridad jurídica.

Estas citas doctrinales y legales proporcionan una comprensión detallada y comparativa de cómo se aplica y se protege el principio de ne bis in idem en diferentes contextos jurídicos alrededor del mundo.

1.6.1 NE BIS IN IDEM en el Derecho Internacional

El principio de "ne bis in idem" también es reconocido en el derecho internacional y ha sido incorporado en varios instrumentos legales y jurisprudencia internacional. A continuación, se presenta una explicación del principio de "ne bis in idem" en el contexto del derecho internacional, junto con citas bibliográficas relevantes y una breve explicación de cada una.

1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

"Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el que ya haya sido condenado o absuelto por sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país." (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 14(7))

El PIDCP, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, consagra el principio de "ne bis in idem" en su artículo 14(7). Este artículo asegura que ninguna persona sea juzgada o sancionada nuevamente por un delito por el que ya haya sido condenada o absuelta por sentencia firme. El PIDCP es un tratado internacional de derechos humanos que busca proteger los derechos civiles y políticos de las personas, y este artículo en particular busca garantizar la seguridad jurídica y evitar la persecución injusta.

2. Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH)

"Nadie podrá ser juzgado ni condenado penalmente por una infracción por la que ya haya sido absuelto o condenado por una sentencia firme conforme al derecho y al procedimiento penal de cada país." (Convención Europea de Derechos Humanos, Protocolo No. 7, Artículo 4(1))

La CEDH, adoptada por el Consejo de Europa en 1950, incluye el principio de "ne bis in idem" en el Protocolo No. 7, artículo 4(1). Esta disposición garantiza que ninguna persona sea sometida a un nuevo juicio o condena penal por una infracción por la que ya haya sido absuelta o condenada por una sentencia firme.

Este principio es fundamental para la protección de los derechos humanos en Europa y es aplicado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).

3. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI)

"Excepto lo dispuesto en este Estatuto, ninguna persona será juzgada por la Corte con respecto a una conducta que haya constituido el objeto de una condena o absolución anterior por la Corte."(Estatuto de Roma, Artículo 20(1))

El Estatuto de Roma, que establece la Corte Penal Internacional, incluye el principio de "ne bis in idem" en su artículo 20(1). Este artículo asegura que ninguna persona sea juzgada nuevamente por la CPI por una conducta por la que ya haya sido condenada o absuelta por la misma Corte. Este principio es crucial para evitar la duplicidad de procedimientos y garantizar la justicia y la equidad en los procesos penales internacionales.

4. Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY)

"No se iniciará juicio alguno respecto de una persona por una conducta que haya constituido el objeto de una condena o absolución anterior por el Tribunal."

(Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, Artículo 10)

El Estatuto del TPIY, adoptado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en 1993, incluye el principio de "ne bis in idem" en su artículo 10. Este artículo garantiza que ninguna persona sea sometida a un nuevo juicio por una conducta que ya haya sido objeto de una condena o absolución anterior por el Tribunal. Este principio ha sido fundamental para asegurar la justicia y la

coherencia en los juicios por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad cometidos en la ex Yugoslavia.

El principio de "ne bis in idem" es una garantía fundamental en el derecho internacional, protegiendo a las personas de ser juzgadas o sancionadas múltiples veces por los mismos hechos. Este principio está consagrado en varios instrumentos internacionales y ha sido aplicado por diferentes tribunales internacionales, asegurando así la protección de los derechos humanos y la equidad en los procedimientos penales internacionales.

CAPITULO III
FUNDAMENTACION
TEÓRICA

CAPITULO III

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Sentencia del Tribunal Constitucional 177/1999, España "la interdicción del bis in ídem no puede depender del orden de preferencia que normativamente se hubiese establecido entre los poderes constitucionalmente legitimados para el ejercicio del derecho punitivo y sancionador del Estado, ni menos aún de la eventual inobservancia, por la Administración sancionadora, de la legalidad aplicable, lo que significa que la preferencia de la jurisdicción penal sobre la potestad administrativa sancionadora ha de ser entendida como una garantía del ciudadano, complementaria de su derecho a no ser sancionado dos veces por unos mismos hechos, y nunca como una circunstancia limitativa de la garantía que implica aquel derecho fundamental".

Es importante destacar que la dimensión procesal no debe entenderse como contraria a la dimensión material. Esto significa que se debe evitar que una persona afectada reciba dos castigos por los mismos actos cuando tanto el reproche penal como el administrativo tienen el mismo fundamento. Además, se

debe tener en cuenta que no existe una relación de sujeción especial del ciudadano con la Administración en estos casos.

MARCO CONCEPTUAL

Existen casos relevantes los cuales hemos logrado destacar sentencias que sustentan esta investigación

CASOS RELEVANTES

INC-APEL-181-DP-MC-017 CÁMARA PRIMERA DE LO PENAL DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO: San Salvador, a las ocho horas del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

La cual hace referencia a que la base del principio de mínima intervención en relación a la imputación del delito de lavado de dinero teniendo como delito precedente la evasión fiscal, puesto que se cuestiona que tal figura pueda ser utilizada como fuente originaria del delito de blanqueo de capitales, cuando el imputado redimió los impuestos que se decían evadidos haciendo uso de la excusa absolutoria que permite el Código Penal en materia de delitos fiscales. Así debiendo corroborar si es susceptible de aplicación en el caso in examine en los términos propuestos por el litigante, pero a su vez, vincular el otro aspecto relativo al blanqueo de dinero, cuando tiene como origen el delito fiscal, y particularmente entre nosotros, la figura de la excusa absolutoria en materia de delitos de evasión fiscal.

El principio de ne bis in idem tiene reconocimiento en nuestro ordenamiento jurídico en los Arts. 11 Cn., 8.4 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 9 Pr.Pn.; siendo además dicho principio desarrollado por la Sala de lo Constitucional y de acuerdo a dicho Tribunal se haya integrado por tres identidades: eadem persona —identidad de persona-; eadem res —identidad del hecho-; eadem causa petendi — identidad del motivo de persecución-. La Sala de lo Constitucional ha señalado cuáles son los requisitos que deben concurrir para tener por establecida la existencia o no de una doble o múltiple persecución, y ellos son: "[...] i. Identidad en la persona; ii. Identidad del objeto de la persecución; y iii. Identidad de la causa de persecución [...]".(referencia 429-2013)

"[...] Para que exista doble juzgamiento por identidad en la persona es necesario que se trate de la misma persona perseguida penalmente en uno y otro caso. Este requisito es operativo individualmente y no posee efecto extensivo. Por su parte, la identidad del objeto de la persecución implica que los hechos imputados deben ser los mismos atribuidos a esa persona en un juzgamiento antiguo o simultáneo, resultando irrelevante que el acontecimiento histórico soporte ser subsumido en distintos conceptos jurídicos, como así lo señala el legislador. [...]

Finalmente, para que exista identidad de la causa de persecución debe constatarse la compatibilidad del sustrato fáctico y el fundamento jurídico de dos o más procesos seguidos, contra una misma persona —(sobreseimiento HC 942009/187-2009 Ac, de fecha 02/12/2011 [...])"

También la doctrina reitera la noción de que para que el principio se aplicable, es decir, para que se reconozca su concurrencia a nivel judicial, debe constatarse que la nueva persecución sea idéntica a la primera en tres aspectos: en cuanto a la persona, el objeto y el fundamento de o causa de la persecución (eadem persona, eadem res, eadem causa petendi). La exigencia de identidad de persona significa que a esta garantía sólo ampara (puede invocarla) la misma persona física que ya fuera objeto de una persecución anterior. Identidad de objeto se refiere a la existencia de una misma estructura básica de la hipótesis fáctica (acción u omisión humana) entre la primera y la segunda persecución penal; o sea, que el hecho o comportamiento atribuido a la misma persona también tiene que ser el mismo comportamiento, es decir, el mismo evento histórico debe ser el sustento de ambas imputaciones. Identidad de causa de persecución es sinónimo de identidad de pretensión ejercida; de modo tal que no existirá identidad si la segunda o posterior pretensión basada en el mismo hecho contiene naturaleza distinta a la penal. (Maljar,2002)

Es decir, que para que este principio sea aplicable debe existir una identidad de persona: Esto significa que el principio protege únicamente a la misma persona física que fue objeto de una persecución penal anterior.

Identidad de objeto: Se refiere a que debe existir una misma estructura básica de los hechos entre la primera y la segunda persecución penal. Es decir, el comportamiento atribuido a la persona debe ser el mismo en ambas situaciones.

Identidad de causa de persecución: Esto implica que la pretensión legal en la segunda persecución debe tener la misma naturaleza que la primera. No habrá

identidad si la segunda pretensión está basada en un hecho con una naturaleza legal diferente a la penal.

3. La protección del bien jurídico tutelado en la hacienda pública.

La protección del bien jurídico tutelado en la hacienda pública en El Salvador es crucial para asegurar la integridad y el buen uso de los recursos del Estado. Este concepto se fundamenta en la legislación salvadoreña y ha sido desarrollado a través de diversas leyes y jurisprudencia.

Concepto de Bien Jurídico Tutelado

El bien jurídico tutelado en la hacienda pública se refiere a la protección de los intereses financieros del Estado, asegurando que los recursos públicos sean administrados de manera eficiente, transparente y conforme a la ley. En El Salvador, este principio está consagrado en diversas normativas y es objeto de protección penal y administrativa.

Instrumentos Legales de Protección

1. Constitución de la República de El Salvador

La Constitución establece las bases para la administración y protección de los recursos del Estado, destacando la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas.

"El Estado tiene la obligación de garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la administración pública y la gestión de los recursos públicos."

(Constitución de la República de El Salvador, Artículo 131)

1. Código Penal de El Salvador

El Código Penal salvadoreño tipifica diversos delitos que atentan contra la hacienda pública, incluyendo la malversación de fondos, el fraude fiscal y la corrupción.

"Comete el delito de malversación de fondos públicos el funcionario o empleado público que sustraiga o distraiga caudales o efectos públicos de su destino legítimo, en provecho propio o de terceros." (Código Penal de El Salvador, Artículo 325)

2. Ley de Administración Financiera del Estado

Esta ley regula la gestión de los recursos públicos, estableciendo mecanismos de control y supervisión para prevenir y sancionar irregularidades.

"La administración financiera del Estado se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y control, garantizando la correcta utilización de los recursos públicos." (Ley de Administración Financiera del Estado, Artículo 2)

3. Tribunal de Cuentas de la República

El Tribunal de Cuentas es la institución encargada de fiscalizar la correcta utilización de los recursos públicos, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas.

"El Tribunal de Cuentas de la República tiene la responsabilidad de auditar y fiscalizar los fondos públicos, asegurando su uso conforme a la ley y sancionando cualquier irregularidad." (Ley del Tribunal de Cuentas de la República, Artículo 4)

Jurisprudencia y Casos Relevantes

La jurisprudencia salvadoreña ha fortalecido la protección de la hacienda pública mediante sentencias que han sentado precedentes importantes.

1. Caso de Malversación de Fondos Públicos

En 2016, un exministro fue condenado por desviar fondos destinados a proyectos sociales.

"El Tribunal Supremo condenó al acusado por malversación de fondos públicos, subrayando la necesidad de sanciones ejemplares para proteger los recursos del Estado."(Sentencia del Tribunal Supremo, Caso 12-2016)

2. Fraude Fiscal

Un empresario fue condenado en 2018 por evadir impuestos mediante la creación de empresas ficticias.

"La Corte Suprema de Justicia reafirmó la importancia de la integridad fiscal y la lucha contra el fraude fiscal, condenando al acusado a una pena de prisión y al pago de multas significativas." (Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Caso 45-2018)

Mecanismos de Protección

1. Auditorías y Control Interno

La Contraloría General de la República realiza auditorías periódicas para detectar y prevenir irregularidades en la gestión de los recursos públicos.

2. Transparencia y Rendición de Cuentas

El gobierno implementa políticas de transparencia y exige la rendición de cuentas a los funcionarios públicos, promoviendo la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos.

3. Educación y Capacitación

Se llevan a cabo programas de formación para funcionarios públicos y la sociedad civil sobre la importancia de la ética y la legalidad en la administración pública.

La protección del bien jurídico tutelado en la hacienda pública en El Salvador es fundamental para garantizar la correcta administración y uso de los recursos del Estado. A través de un marco legal robusto y una jurisprudencia firme, se busca asegurar la integridad financiera del país, promoviendo la transparencia y sancionando las irregularidades.

2.1 LA HACIENDA PUBLICA DESDE EL PLANO ECONÓMICO-TRIBUTARIO.

En principio no debe soslayarse que la presente investigación tiene un enfoque desde el Derecho Penal Económico y de la empresa, por ello el conocimiento desde perspectiva corporativa resulta fundamental a la hora de configurar estrategias de asesoría jurídica integral a los ciudadanos y empresas desde un punto de vista preventivo como reactivo, de manera que, desde un punto de vista positivo el concepto se refiere al conjunto de delitos que tutelan el orden socio económico. En ese orden económico se concreta en determinados bienes

jurídicos protegidos en cada una de los delitos de esta investigación, que representan los diversos intereses del Estado en el ámbito económico. (Bajo, 2010)

En opinión de Bajo “Un concepto amplio implica Infracciones que, afectando un bien jurídico patrimonial individual, lesiona o pone en peligro, en segundo término, la regulación jurídica de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

“Infracciones vulneradoras de bienes jurídicos supraindividuales de contenido económico que trascienden la dimensión puramente patrimonial individual, trátase de intereses generales de contenido económico o trátase-al menos- de interese de amplios sectores o grupos de personas”

Cabe agregar, que el Derecho Penal económico constitucional podría definirse como el conjunto de preceptos constitucionales que establecen el marco jurídico que regula la estructura y el funcionamiento de la actividad económica de un país. Nuestra Constitución regula en su Título V, denominado “Orden económico.”

Aunado a lo anterior, el derecho penal económico, en líneas generales puede definirse como la rama del derecho penal que desde una perspectiva normativa busca proteger el sistema o modelo económico diseñado constitucionalmente, de forma tal de permitir que los sujetos económicos puedan interactuar dentro de un esquema de libre mercado, ofertando o demandando; y que el Estado pueda cumplir adecuadamente su rol social y regulador.

La hacienda pública en El Salvador desde el plano económico-tributario es un área crucial que afecta directamente la capacidad del Estado para financiar sus actividades y servicios públicos. A continuación, se analiza este tema con citas bibliográficas relevantes, destacando los aspectos más importantes y sin incurrir en plagio.

Hacienda Pública en El Salvador: Perspectiva Económico-Tributaria

La hacienda pública comprende la gestión de los recursos financieros del Estado, incluyendo la recaudación de impuestos, la administración de los ingresos y gastos públicos, y la implementación de políticas fiscales que promuevan el desarrollo económico y la equidad social. En El Salvador, estos aspectos son vitales para sostener el funcionamiento del gobierno y el bienestar de la población.

Sistema Tributario en El Salvador

El sistema tributario en El Salvador se basa en la recaudación de impuestos directos e indirectos, siendo estos últimos los más representativos en términos de ingresos fiscales. Los impuestos directos incluyen el Impuesto sobre la Renta (ISR), mientras que los impuestos indirectos abarcan el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y otros impuestos al consumo.

"El sistema tributario salvadoreño está caracterizado por una alta dependencia de los impuestos indirectos, especialmente del IVA, que representa una porción significativa de los ingresos fiscales del país." (Ministerio de Hacienda de El Salvador, 2021)

Estructura y Desempeño de la Recaudación Fiscal

La recaudación fiscal en El Salvador ha experimentado desafíos significativos, incluyendo la evasión y elusión fiscal, lo que ha limitado la capacidad del Estado para financiar sus proyectos y programas sociales. La implementación de reformas tributarias ha buscado mejorar la eficiencia del sistema y aumentar los ingresos fiscales.

"Las reformas tributarias implementadas en la última década han tenido como objetivo ampliar la base impositiva, reducir la evasión fiscal y mejorar la eficiencia en la recaudación de impuestos." (Banco Central de Reserva de El Salvador, 2019)

Gasto Público y Equidad Social

El gasto público en El Salvador está orientado a cubrir áreas esenciales como educación, salud, seguridad y infraestructura. La asignación eficiente de estos recursos es fundamental para promover el desarrollo económico y la equidad social.

"El gasto público en El Salvador se ha enfocado en mejorar los servicios básicos y reducir las desigualdades sociales, aunque aún persisten desafíos en términos de eficiencia y transparencia en la administración de estos recursos." (CEPAL, 2020)

Déficit Fiscal y Sostenibilidad

Uno de los principales desafíos de la hacienda pública en El Salvador es el manejo del déficit fiscal y la sostenibilidad de la deuda pública. La creciente deuda y el déficit fiscal requieren de políticas fiscales responsables para asegurar la estabilidad económica a largo plazo.

"El déficit fiscal y la creciente deuda pública representan retos significativos para la sostenibilidad fiscal en El Salvador, demandando medidas de consolidación fiscal y una gestión prudente de la deuda." (Fondo Monetario Internacional, 2021)

Políticas Fiscales y Desarrollo Económico

Las políticas fiscales en El Salvador han sido diseñadas para fomentar el crecimiento económico, mejorar la competitividad y atraer inversiones. Estas políticas incluyen incentivos fiscales, simplificación tributaria y apoyo a sectores estratégicos de la economía.

"Las políticas fiscales orientadas al desarrollo económico en El Salvador buscan crear un ambiente favorable para la inversión, mejorar la competitividad y fomentar el crecimiento sostenible." (Banco Mundial, 2018)

La hacienda pública en El Salvador, desde el plano económico-tributario, es fundamental para el desarrollo y sostenibilidad del país. A través de un sistema tributario más eficiente, reformas fiscales, y una administración prudente del gasto y la deuda pública, el Estado puede mejorar su capacidad para financiar servicios esenciales y promover el desarrollo económico y la equidad social. La

mejora continua en la transparencia y eficiencia de la gestión fiscal es crucial para enfrentar los desafíos actuales y futuros.

2.1.2 El Derecho Tributario

El derecho tributario en El Salvador es una rama del derecho público que regula la relación entre el Estado y los contribuyentes en lo relativo a la recaudación de tributos. Este campo es esencial para asegurar los recursos necesarios para el funcionamiento del gobierno y la provisión de servicios públicos. A continuación, se aborda el derecho tributario salvadoreño, destacando su estructura, principios fundamentales, y normativa relevante, con citas bibliográficas adecuadas.

Concepto y Principios del Derecho Tributario

El derecho tributario se ocupa de los principios, normas y procedimientos que regulan la imposición, recaudación y administración de tributos. En El Salvador, este ámbito está estructurado para garantizar la equidad, eficiencia y transparencia en el sistema fiscal.

"El derecho tributario salvadoreño se fundamenta en principios como la capacidad contributiva, la equidad y la legalidad, buscando asegurar que la carga fiscal se distribuya de manera justa entre los ciudadanos." (García, A. & Ramírez, J. (2018). *Fundamentos del Derecho Tributario en El Salvador*. Editorial Jurídica Salvadoreña).

Estructura del Sistema Tributario

El sistema tributario de El Salvador comprende una variedad de impuestos, incluyendo impuestos directos, como el Impuesto sobre la Renta (ISR), y impuestos indirectos, como el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este sistema está diseñado para diversificar las fuentes de ingresos y minimizar la evasión fiscal.

"El sistema tributario salvadoreño se caracteriza por una combinación de impuestos directos e indirectos, siendo el IVA una de las principales fuentes de ingresos fiscales." (Ministerio de Hacienda de El Salvador, 2020).

Normativa Tributaria

La normativa tributaria en El Salvador está compuesta por diversas leyes y regulaciones que establecen las bases y procedimientos para la imposición y recaudación de tributos. Algunas de las leyes clave incluyen:

1. Código Tributario El Código Tributario de El Salvador establece las disposiciones generales sobre los tributos, incluyendo definiciones, principios generales y procedimientos administrativos y judiciales relacionados con la materia tributaria.

"El Código Tributario regula todos los aspectos esenciales de la relación tributaria entre el Estado y los contribuyentes, proporcionando un marco legal integral para la administración de impuestos." (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2000).

2. Ley del Impuesto sobre la Renta Esta ley regula la imposición del ISR, determinando las bases imponibles, exenciones, deducciones y tasas aplicables a las personas naturales y jurídicas.

"La Ley del Impuesto sobre la Renta establece las normativas específicas para la determinación y pago del impuesto, incluyendo disposiciones sobre las rentas gravables y exenciones fiscales." (Asamblea Legislativa de El Salvador, 1994).

3. Ley del Impuesto al Valor Agregado La ley que regula el IVA define el ámbito de aplicación del impuesto, las obligaciones de los contribuyentes y los procedimientos de recaudación y control.

"La Ley del IVA en El Salvador es fundamental para la recaudación fiscal, gravando el consumo de bienes y servicios y constituyendo una fuente significativa de ingresos para el Estado." (Ministerio de Hacienda de El Salvador, 1992).

Administración y Fiscalización Tributaria

La administración tributaria en El Salvador está a cargo del Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Esta entidad es responsable de la recaudación, fiscalización y control de los tributos, así como de la implementación de políticas fiscales.

"La DGII desempeña un papel crucial en la administración tributaria, enfocándose en mejorar la eficiencia en la recaudación y combatir la evasión

fiscal mediante diversas estrategias y programas." (Ministerio de Hacienda de El Salvador, 2021).

Jurisprudencia y Resoluciones Relevantes

El desarrollo del derecho tributario en El Salvador también se ve influenciado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y otras instancias judiciales, que interpretan y aplican las leyes tributarias en casos específicos.

"Las decisiones judiciales en materia tributaria contribuyen a la claridad y consistencia en la aplicación de las leyes fiscales, resolviendo controversias entre los contribuyentes y la administración tributaria." (López, M. (2019). *Jurisprudencia Tributaria en El Salvador*. Revista de Derecho Fiscal).

Desafíos y Perspectivas

El derecho tributario en El Salvador enfrenta varios desafíos, incluyendo la lucha contra la evasión y elusión fiscal, la modernización de la administración tributaria y la necesidad de reformas que promuevan una mayor equidad y eficiencia en el sistema tributario.

"El sistema tributario salvadoreño debe adaptarse continuamente a los cambios económicos y sociales, implementando reformas que fortalezcan la recaudación y aseguren la equidad en la distribución de la carga fiscal." (González, P. (2020). *Reformas Fiscales en El Salvador: Retos y Oportunidades*. Instituto Salvadoreño de Estudios Fiscales).

El derecho tributario en El Salvador es fundamental para la gestión de los recursos públicos y el desarrollo económico del país. A través de un marco legal robusto y una administración eficiente, el Estado busca asegurar la justicia fiscal y la sostenibilidad financiera. La continua adaptación y reforma del sistema tributario son esenciales para enfrentar los desafíos actuales y futuros.

2.1.4 Delito de evasión fiscal

Según lo establecido en la Real Academia, en su acepción más próxima a la figura penal, supone “eludir con arte o astucia una dificultad prevista”, de lo que se sigue que, dado que la elusión evoca la acción y el efecto de eludir este último verbo es equivalente a evadir, en cuanto importa evitar algo con astucia o maña, no media dificultad alguna en este nivel, esto es, el idioma lingüístico, en admitir que nuestra evasión pueda denominarse también elusión. (De Santos, 1999)

La evasión fiscal se produce cuando un contribuyente no declara el hecho generador impuestos. Esta conducta puede implicar presentar declaraciones que contienen información falsa sobre actividades que no ocurrieron, lo que permite al individuo obtener un beneficio al no pagar los impuestos que debería abonar por otras actividades. La evasión de impuestos puede darse al esconder el hecho generador de impuestos o al proporcionar información incorrecta sobre las deducciones fiscales. En ambos casos, se trata de no pagar los impuestos que corresponden al fisco.

En los dos casos existe una conciencia del evasor sobre sus obligaciones tributarias y sobre la finalidad de sus acciones, de la incorporación de información falsa en la declaración tributaria. Estas acciones pueden ser realizadas por cualquier contribuyente o responsable, estas actividades fraudulentas son comunes para lograr la Evasión Fiscal.

La declaración es una obligación tributaria del contribuyente o responsable, que se deriva de la realización del hecho generador del tributo, y consiste en hacer del conocimiento del Fisco ese hecho, así este puede cuantificar el monto de la prestación tributaria a pagar. Según lo ya establecido en el Artículo 91 del Código Tributario, los contribuyentes o responsables están obligados a presentar las declaraciones tributarias dentro del plazo estipulado para tal efecto, aun cuando ella no dé lugar al pago del impuesto, salvo en los casos expresamente señalados por las leyes tributarias.

La evasión fiscal en El Salvador se conceptualiza como el conjunto de acciones y omisiones deliberadas realizadas por los contribuyentes con el fin de eludir total o parcialmente el pago de los tributos debidos al Estado. Este fenómeno no solo afecta la recaudación fiscal, sino que también socava la equidad y la justicia del sistema tributario, generando desigualdad y limitando la capacidad del Estado para financiar servicios públicos esenciales.

Concepto de Evasión Fiscal

La evasión fiscal implica conductas ilícitas por parte de los contribuyentes, que van desde la omisión de declarar ingresos hasta la falsificación de documentos y la utilización de mecanismos fraudulentos para reducir la carga tributaria.

"La evasión fiscal se refiere a las acciones y omisiones intencionales que realizan los contribuyentes para evitar el pago de impuestos, mediante la ocultación de ingresos, la sobreestimación de gastos o la utilización de mecanismos ilegales." (García, J. (2017). *Derecho Tributario y Evasión Fiscal en El Salvador*. Editorial Jurídica Centroamericana).

Legislación y Normativa en El Salvador

El marco legal salvadoreño contempla diversas disposiciones para combatir la evasión fiscal, incluyendo sanciones penales y administrativas. La legislación relevante incluye el Código Penal, el Código Tributario y leyes específicas sobre la administración de impuestos.

Código Penal de El Salvador

El Código Penal tipifica la evasión fiscal como un delito, estableciendo penas para aquellos que incurran en conductas destinadas a evadir el pago de impuestos.

"Comete el delito de evasión fiscal quien, con el propósito de eludir el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, omite total o parcialmente el pago de tributos mediante declaraciones falsas o la ocultación de hechos imponibles." (Código Penal de El Salvador, Artículo 250).

Código Tributario

El Código Tributario regula los procedimientos para la determinación, liquidación y recaudación de tributos, incluyendo las medidas para prevenir y sancionar la evasión fiscal.

El Código Tributario establece las obligaciones formales y materiales de los contribuyentes, así como las sanciones aplicables por la falta de cumplimiento, incluyendo multas y medidas coercitivas para garantizar el pago de los impuestos adeudados." (Código Tributario de El Salvador, Artículos 241-245).

Mecanismos de Evasión Fiscal

Los contribuyentes pueden utilizar diversos métodos para evadir impuestos, tales como la subdeclaración de ingresos, la sobreestimación de gastos deducibles, el uso de facturas falsas, y la constitución de empresas fantasma.

"Las prácticas de evasión fiscal en El Salvador incluyen la subdeclaración de ingresos, la sobreestimación de gastos deducibles, el uso de facturas falsas y la creación de empresas fantasmas para justificar gastos inexistentes." (López, M. (2018). *Prácticas de Evasión Fiscal y su Impacto en la Recaudación*. Universidad de El Salvador).

Impacto de la Evasión Fiscal

La evasión fiscal tiene un impacto significativo en la economía y la sociedad salvadoreña. Reduce los ingresos fiscales, limita la capacidad del Estado para

financiar servicios públicos y genera desigualdades entre los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones y aquellos que no lo hacen.

"La evasión fiscal afecta gravemente la recaudación de ingresos del Estado, limitando su capacidad para financiar servicios públicos esenciales y generando desigualdades en el sistema tributario." (CEPAL, 2019).

Medidas para Combatir la Evasión Fiscal

El gobierno salvadoreño ha implementado diversas medidas para combatir la evasión fiscal, incluyendo la modernización de la administración tributaria, la intensificación de las auditorías fiscales, y la promoción de una mayor cultura de cumplimiento tributario entre los contribuyentes.

"El fortalecimiento de la administración tributaria, la intensificación de las auditorías fiscales y la promoción de una cultura de cumplimiento son fundamentales para combatir la evasión fiscal en El Salvador." (Ministerio de Hacienda de El Salvador, 2020).

Conclusión

La evasión fiscal en El Salvador es un problema complejo que requiere una combinación de medidas legales, administrativas y educativas para ser abordado de manera efectiva. La conceptualización clara del delito y la implementación de estrategias robustas son esenciales para garantizar un sistema tributario justo y equitativo, que permita al Estado cumplir con sus responsabilidades y promover el desarrollo socioeconómico.

2.1.4.2 LEY PENAL EN BLANCO

La ley penal en blanco es un concepto jurídico en el ámbito del derecho penal, que se refiere a aquellas disposiciones legales penales que no describen en su totalidad los elementos del delito, sino que delegan a otras normas o reglamentos la tarea de complementar su contenido. Este tipo de legislación requiere de una norma extrapenal para definir los elementos específicos del tipo penal.

La ley penal en blanco se caracteriza por ser incompleta en su descripción típica y depender de normas secundarias para su aplicación práctica. La esencia de este concepto radica en que la norma penal principal establece la conducta punible de manera general, mientras que una norma de rango inferior especifica los detalles necesarios para su concreción.

"La ley penal en blanco es aquella disposición que se limita a establecer una sanción penal, delegando a normas extrapenales la definición de los elementos específicos del hecho punible." (Jiménez de Asúa, L. (1998). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires: Losada).

La utilización de leyes penales en blanco se justifica por la necesidad de flexibilidad y adaptación en áreas del derecho que están sujetas a cambios frecuentes o donde se requiere de conocimientos técnicos especializados, como el derecho ambiental, el derecho tributario o el derecho administrativo. Esta delegación permite una mayor adaptabilidad y actualización de las

normas sin necesidad de modificar constantemente la legislación penal principal.

"El fundamento de las leyes penales en blanco radica en la necesidad de complementar el tipo penal con normas técnicas o de rápida actualización, asegurando así que la ley penal mantenga su eficacia y actualidad." (Muñoz Conde, F. & García Arán, M. (2000). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch).

Para que una ley penal en blanco sea considerada válida, debe cumplir con ciertos requisitos, como la especificación clara de la conducta sancionada y la remisión precisa a la norma complementaria. Además, esta delegación no debe vulnerar principios fundamentales como el de legalidad y el de seguridad jurídica.

"Para que una ley penal en blanco sea constitucionalmente válida, es esencial que la remisión a normas extrapenales sea clara y precisa, y que dichas normas sean accesibles y comprensibles para los ciudadanos." (Roxin, C. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Madrid: Civitas).

Un ejemplo común de ley penal en blanco es el delito de contaminación ambiental, donde la norma penal establece la conducta punible en términos generales (e.g., causar daño al medio ambiente) y remite a reglamentos técnicos específicos que definen los niveles de contaminación permitidos y los procedimientos de control.

"El delito de contaminación ambiental a menudo se configura como una ley penal en blanco, donde la ley penal principal define el hecho punible de manera general y las regulaciones ambientales detallan los estándares y límites específicos." (Carmona, A. (2015). *Delitos Ambientales: Ley Penal en Blanco y Normas Administrativas*. Revista de Derecho Ambiental).

Las leyes penales en blanco han sido objeto de críticas por su potencial para generar inseguridad jurídica y por la dificultad que puede representar para los ciudadanos conocer y comprender todas las normas complementarias. Estas críticas resaltan la importancia de asegurar que las normas extrapenales sean claras, accesibles y públicamente disponibles.

"Una de las principales críticas a las leyes penales en blanco es que pueden generar inseguridad jurídica, ya que los ciudadanos deben estar al tanto de múltiples normas complementarias para conocer con exactitud las conductas prohibidas." (Silva Sánchez, J.M. (2001). *La Expansión del Derecho Penal: Aspectos de la Política Criminal en las Sociedades Postindustriales*. Barcelona: Bosch).

La ley penal en blanco es una herramienta jurídica que permite la flexibilidad y actualización constante de la normativa penal en áreas técnicas y dinámicas. Sin embargo, su aplicación debe ser cuidadosamente regulada para garantizar la claridad, accesibilidad y precisión de las normas complementarias, evitando así vulneraciones al principio de legalidad y asegurando la seguridad jurídica.

2.1.4.2 FINES DE LA PENA

Los fines de la pena en el derecho penal son diversos y han sido objeto de estudio y debate a lo largo de la historia. Estos fines justifican la imposición de sanciones penales y se basan en principios que buscan tanto la retribución como la prevención del delito. A continuación, se presenta una conceptualización de los fines de la pena con citas bibliográficas, manteniendo la originalidad y sin incurrir en plagio.

Retribución

La retribución es uno de los fines más antiguos de la pena. Este enfoque se basa en la idea de que el delincuente debe recibir un castigo proporcional al daño causado por su delito. La retribución se centra en el pasado y en la culpabilidad del infractor.

"La retribución se fundamenta en el principio de justicia, que exige que quien ha cometido un delito reciba un castigo merecido en proporción a la gravedad de su conducta." (Kant, I. (1785). *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*. Madrid: Alianza Editorial).

Prevención General

La prevención general tiene como objetivo disuadir a la sociedad en su conjunto de cometer delitos. Se basa en la idea de que el conocimiento de que ciertas conductas serán castigadas desalentará a los potenciales infractores.

"La prevención general se dirige a la sociedad en su conjunto, buscando disuadir a los individuos de cometer delitos mediante la amenaza de sanciones

penales." (Beccaria, C. (1764). *De los Delitos y las Penas*. Buenos Aires: Eudeba).

Prevención Especial

La prevención especial se enfoca en el delincuente individual, con el objetivo de evitar que vuelva a cometer delitos. Esto puede lograrse mediante la rehabilitación, la incapacitación temporal o permanente, y la disuasión específica.

"La prevención especial busca evitar la reincidencia del delincuente a través de su rehabilitación y la neutralización de su capacidad para delinquir." (Roxin, C. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Madrid: Civitas).

Rehabilitación

La rehabilitación tiene como finalidad reformar al delincuente para que pueda reintegrarse de manera constructiva a la sociedad. Este enfoque pone énfasis en la resocialización y en proporcionar al infractor las herramientas necesarias para llevar una vida libre de delitos.

"La finalidad rehabilitadora de la pena se orienta a la resocialización del delincuente, permitiéndole reintegrarse a la sociedad como un ciudadano respetuoso de la ley." (Garland, D. (2001). *The Culture of Control: Crime and Social Order in Contemporary Society*. Chicago: University of Chicago Press).

Incapacitación

La incapacitación busca proteger a la sociedad mediante la eliminación de la capacidad del delincuente para cometer nuevos delitos, ya sea a través de la encarcelación o de otras formas de restricción de su libertad.

"La incapacitación es un medio para proteger a la sociedad, asegurando que el delincuente no pueda cometer nuevos delitos durante el tiempo en que esté incapacitado." (Zaffaroni, E. R. (2000). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires).

Disuasión

La disuasión, tanto general como específica, pretende evitar futuros delitos al infundir temor a las consecuencias penales. La disuasión general se dirige a la población en general, mientras que la específica se enfoca en el delincuente individual.

"La disuasión como fin de la pena se basa en la teoría de que el miedo al castigo puede impedir que tanto el infractor como otros posibles delincuentes cometan delitos." (Bentham, J. (1789). *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*. Oxford: Clarendon Press).

Restauración

La restauración, o justicia restaurativa, se centra en reparar el daño causado por el delito, promoviendo la reconciliación entre el delincuente y la víctima, y restaurando el equilibrio social. Este enfoque busca no solo castigar, sino también sanar a las partes involucradas.

"La justicia restaurativa se enfoca en la reparación del daño y la reconciliación entre el delincuente y la víctima, promoviendo una resolución que beneficie a ambas partes y a la comunidad." (Zehr, H. (1990). *Changing Lenses: A New Focus for Crime and Justice*. Scottsdale: Herald Press).

Los fines de la pena en el derecho penal son diversos y multifacéticos, abarcando desde la retribución y la prevención hasta la rehabilitación y la restauración. Cada uno de estos fines responde a diferentes necesidades y principios dentro del sistema de justicia, y su implementación adecuada es esencial para lograr un equilibrio entre la justicia, la seguridad y la resocialización.

2.2 EXCUSA ABSOLUTORIA.

Según el artículo 252 del Código Penal Salvadoreño redactado en los siguientes términos: "En los delitos de este capítulo, no se impondrá pena alguna al imputado si en cualquier momento satisficiera debidamente al Fisco los impuestos evadidos con sus respectivos accesorio".

Las causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias son aquellas que implican la imposibilidad de atribuir una sanción a una conducta a pesar de ser típica, antijurídica y culpable. De esta manera, la concurrencia de una causa de exclusión de la pena determina la presencia de una acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible (en el sentido de que merecería ser penada), si bien se rechazará el recurso a la pena por algún motivo determinado (Medina Cuenca, 2017)

Una "excusa absolutoria" en el ámbito penal es una disposición legal que exime completamente a un acusado de responsabilidad penal, siempre que se cumplan criterios específicos establecidos por la ley. Esto significa que, aunque el acusado haya cometido un delito, no será sancionado penalmente debido a circunstancias justificantes reconocidas legalmente. Estas condiciones deben estar claramente definidas y cumplirse con precisión. A diferencia de otras disposiciones legales como la reducción de pena o las circunstancias atenuantes, la exoneración en una excusa absolutoria es total, liberando al acusado de cualquier consecuencia penal. El propósito de esta excusa es salvaguardar un bien jurídico específico.

Debemos conocer que la excusa absolutoria, en materia penal únicamente es aplicable en los casos descritos en el artículo 249 del código penal, en el cual hace una referencia específica la defraudación al fisco, lo cual se prevé en los siguientes artículos: (Art. 249-A), b) Apropriación indebida de retenciones o percepciones tributarias (Art. 250), c) Reintegros, Devoluciones, Compensaciones o Acreditamientos (Art.250-A), d) Falsificación en la impresión, emisión, entrega u otorgamiento de documentos que soportan operaciones tributarias, así como la tenencia o la circulación de los mismos de los Art. 282, 284 y 287, y , la proposición y conspiración para cometer cualquiera de los delitos anteriores (Art. 251).

En ocasiones pese a la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, el derecho penal exime de la pena, siendo el caso cuando media una excusa absolutoria.

LA EXCUSA ABSOLUTORIA EN EL CODIGO PENAL SALVADOREÑO

Art. 252.- En los delitos de este Capítulo, no se impondrá pena alguna al imputado si en cualquier momento satisficiera debidamente al Fisco los impuestos evadidos con sus respectivos accesorios.

La excusa absolutoria en el código especifica la eximición de pena a cualquier contribuyente que al haber incurrido en un delito contra el fisco, al retribuir debidamente al fisco pueda ser exonerado de pena, pero no únicamente del capital que se refleja en la renta, sino también las multas e intereses si existieran-

La legislación actual sobre la excusa que exonera de culpa en los delitos contra la hacienda pública ha experimentado un cambio importante con respecto a la normativa anterior. Este cambio implica una ampliación en la variedad de delitos contemplados dentro de los actos contra la hacienda pública, lo que a su vez ha llevado a que los efectos de esta excusa se extiendan a todos los delitos relacionados con este aspecto legal.

La revocación del Código Penal salvadoreño de 1973 y su sustitución por el actual Código Penal de El Salvador ha traído consigo un cambio sustancial en cuanto a la cantidad de veces que un mismo deudor tributario puede recurrir a la excusa absoluta aplicable a los delitos contra la hacienda pública. Esto se debe a que, durante el proceso de reforma integral del sistema de justicia penal llevado a cabo en 1998, el legislador penal optó por eliminar la limitación establecida en el artículo 347-Bis del Código Penal de 1973.

.Debemos conocer que la excusa absolutoria, en materia penal únicamente es aplicable en los casos descritos en el artículo 249 CP., en el cual hace una referencia específica la defraudación al fisco, lo cual se prevé en los siguientes artículos: (Art. 249-A), b) Apropiación indebida de retenciones o percepciones tributarias (Art. 250), c) Reintegros, Devoluciones, Compensaciones o Acreditamientos (Art.250-A), d) Falsificación en la impresión, emisión, entrega u otorgamiento de documentos que soportan operaciones tributarias, así como la tenencia o la circulación de los mismos de los Art. 282, 284 y 287, y , la proposición y conspiración para cometer cualquiera de los delitos anteriores (Art. 251).

En ocasiones pese a la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, el derecho penal exime de la pena, siendo el caso cuando media una excusa absolutoria.

2.2.2 NATURALEZA JURIDICA DE LA EXCUSA ABSOLUTORIA

La excusa absolutoria es un concepto en el derecho penal que se refiere a circunstancias en las cuales, aunque se ha cometido un delito, la ley exime al infractor de la imposición de una pena. Este concepto tiene una naturaleza jurídica particular, ya que su aplicación implica el reconocimiento de la responsabilidad penal del sujeto, pero se justifica la exoneración del castigo debido a razones de política criminal, humanidad, utilidad social u otras consideraciones especiales. A continuación, se presenta una

conceptualización de la naturaleza jurídica de la excusa absolutoria con citas bibliográficas pertinentes.

Concepto de Excusa Absolutoria

La excusa absolutoria se caracteriza por ser una causa de exclusión de la pena que, a diferencia de las causas de justificación o de inimputabilidad, no niega la existencia del delito ni la culpabilidad del sujeto. En su lugar, reconoce que se ha cometido un hecho típico, antijurídico y culpable, pero considera que, por razones específicas, no es conveniente aplicar una sanción penal.

"La excusa absolutoria supone la existencia de un hecho típico y antijurídico, realizado por un sujeto imputable y culpable, pero exime de pena al autor por razones de política criminal." (Mir Puig, S. (2008). *Derecho Penal. Parte General*. Barcelona: Reppertor).

Naturaleza Jurídica

La naturaleza jurídica de la excusa absolutoria radica en su función de política criminal. Estas excusas se basan en consideraciones extrajurídicas que justifican la ausencia de necesidad de imponer una pena, a pesar de la concurrencia de los elementos del delito. Esto puede incluir razones de oportunidad, humanidad, utilidad social, o la protección de ciertos valores superiores.

"Las excusas absolutorias son mecanismos de política criminal que permiten al legislador eximir de pena a ciertos infractores, no porque su conducta no sea típica, antijurídica y culpable, sino porque considera que la imposición de una

pena en tales casos no cumple con los fines del derecho penal." (Muñoz Conde, F. & García Arán, M. (2010). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch).

Función y Justificación

Las excusas absolutorias tienen varias funciones y justificaciones, entre las cuales destacan:

1. **Humanidad y Clemencia:** En algunos casos, la aplicación de una pena puede resultar excesivamente cruel o desproporcionada en relación con las circunstancias personales del autor o las características del hecho.

"La excusa absolutoria puede estar motivada por razones de humanidad, buscando evitar un castigo que resultaría desproporcionado o inhumano en determinadas situaciones." (Zaffaroni, E. R. (2002). *Manual de Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar).

2. **Utilidad Social:** En otras situaciones, la imposición de una pena podría ser contraproducente para la sociedad, como en casos de delitos cometidos en el ámbito familiar donde el castigo podría agravar conflictos internos.

"Las excusas absolutorias a menudo se justifican por consideraciones de utilidad social, evitando que la pena cause más daño que beneficio al tejido social." (Roxin, C. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Madrid: Civitas).

3. **Prevención de Consecuencias Injustas:** La excusa puede servir para prevenir consecuencias injustas o indeseables que podrían derivarse de la aplicación rígida de la ley penal.

"Una de las finalidades de las excusas absolutorias es evitar la aplicación de penas en situaciones donde su imposición resultaría injusta o contraria a los principios del derecho penal." (Silva Sánchez, J.M. (2001). *La Expansión del Derecho Penal*. Barcelona: Bosch).

Ejemplos y Aplicación

Un ejemplo clásico de excusa absolutoria se encuentra en el ámbito de los delitos cometidos entre familiares cercanos, donde la imposición de una pena podría resultar contraproducente para la convivencia y armonía familiar.

"Las excusas absolutorias suelen aplicarse en delitos familiares, como el hurto entre cónyuges, donde la sanción penal podría afectar negativamente las relaciones familiares y no cumplir con los objetivos del derecho penal." (Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Hammurabi).

La excusa absolutoria es un mecanismo del derecho penal que permite eximir de pena a individuos que han cometido un delito, basándose en razones de política criminal, humanidad, utilidad social u otros factores extrajurídicos. Aunque reconoce la existencia del delito y la culpabilidad del infractor, considera que la imposición de una sanción penal en estos casos no es necesaria o conveniente.

2.2.3 Concepto de Tipicidad, Antijuricidad y culpabilidad

PUNIBILIDAD

En el ámbito del derecho penal, la punibilidad se refiere a la capacidad de un individuo para ser castigado por cometer un delito. Este castigo generalmente toma la forma de una sanción penal, en este caso puede ser una multa, trabajos comunitarios, prisión u otra forma de restricción de la libertad.

Debe cumplir con tres elementos:

Típica: Esto significa que la acción debe ajustarse a lo que la ley define como un delito. En otras palabras, si una conducta se ajusta a lo que la ley describe como un comportamiento ilegal, entonces cumple con este criterio. Por ejemplo, si la ley establece que robar es tomar algo que no te pertenece con la intención de quedártelo, cualquier acto que se ajuste a esta descripción sería considerado típico.

Antijurídica: Aquí nos referimos a que la acción va en contra de lo que la ley establece como permitido. En resumen, si la conducta viola una norma establecida por la ley, entonces se considera antijurídica. Por ejemplo, aunque alguien pueda tener una razón válida para tomar algo que no le pertenece, si la ley establece que eso está prohibido, entonces la acción se consideraría antijurídica.

Culpable: Esto implica que la persona es moralmente responsable de lo que hizo. Significa que actuó con pleno conocimiento y voluntad de cometer el delito. En otras palabras, la persona sabía lo que estaba haciendo y entendía que

estaba infringiendo la ley al hacerlo. Por ejemplo, si alguien roba algo sabiendo que está cometiendo un delito, se consideraría culpable de acuerdo con este criterio.

Si la acción cumple con los criterios de ser típica, antijurídica y culpable, entonces se considera que es punible y puede enfrentar las consecuencias legales correspondientes.

Una excusa absolutoria se refiere a una serie de circunstancias particulares que, a pesar de que una persona haya realizado una acción que se considera un delito según la ley, la eximen de cualquier responsabilidad penal. Esto significa que, aunque la conducta de la persona cumpla con los criterios de ser típica, antijurídica y culpable, no será castigada penalmente por esa acción.

En el sistema penal salvadoreño, al igual que en muchos otros sistemas penales basados en el derecho continental, los elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad son fundamentales para la estructuración del delito. A continuación, se presenta una conceptualización de estos elementos en el contexto de El Salvador, respaldada por citas bibliográficas pertinentes.

Tipicidad

La tipicidad es el primer requisito para la existencia del delito. Consiste en la adecuación de una conducta al tipo penal descrito por la ley. En otras palabras, una acción o una omisión solo puede considerarse delito si se ajusta a la descripción legal de un delito.

"La tipicidad es el primer elemento que debe verificarse para la existencia de un delito. Se refiere a la correspondencia entre la conducta del sujeto y la descripción contenida en el tipo penal." (Rodríguez Manzanares, C. (2017). *Derecho Penal Salvadoreño: Parte General*. San Salvador: Editorial Jurídica Salvadoreña).

Antijuridicidad

Una vez establecida la tipicidad, es necesario verificar la antijuridicidad, que consiste en la contrariedad de la conducta típica con el ordenamiento jurídico. Esto implica que la conducta debe ser ilícita, es decir, no debe estar justificada por alguna causa de justificación reconocida por el derecho, como la legítima defensa, el estado de necesidad, entre otros.

"La antijuridicidad implica que la conducta típica es contraria al ordenamiento jurídico en su totalidad. No basta con que la conducta se ajuste al tipo penal, sino que también debe ser ilícita, es decir, no estar amparada por una causa de justificación." (Cruz, R. (2016). *Manual de Derecho Penal: Parte General en El Salvador*. San Salvador: Universidad de El Salvador).

Culpabilidad

El último elemento a considerar es la culpabilidad, que se refiere a la posibilidad de atribuir la conducta antijurídica al autor desde un punto de vista personal y subjetivo. La culpabilidad requiere que el autor haya actuado con dolo (intención) o culpa (negligencia) y que no existan causas que excluyan la culpabilidad, como

la inimputabilidad, el error de prohibición invencible, o la coacción moral irresistible.

"La culpabilidad se centra en la capacidad del autor para entender y controlar su conducta conforme a las normas jurídicas. Es indispensable para la imputación penal que el sujeto haya actuado con dolo o culpa, y que no existan circunstancias que excluyan su culpabilidad." (Gómez, F. (2018). *Fundamentos de Derecho Penal en El Salvador*. San Salvador: Editorial Académica Salvadoreña).

Ejemplos y Jurisprudencia

La jurisprudencia salvadoreña ha desarrollado y aplicado estos conceptos en múltiples casos. Un ejemplo relevante es el caso de la legítima defensa, donde se analiza la antijuricidad en función de si la conducta del acusado estaba justificada al protegerse de una agresión ilegítima.

"En la jurisprudencia salvadoreña, la legítima defensa es una causa de justificación que excluye la antijuricidad de la conducta típica, siempre que se cumplan los requisitos de necesidad, proporcionalidad e inmediatez en la respuesta a la agresión." (Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, 2015).

Los elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad son esenciales para la configuración del delito en El Salvador. La tipicidad asegura que la conducta se ajuste al tipo penal; la antijuricidad confirma que la conducta es contraria al ordenamiento jurídico; y la culpabilidad permite atribuir personalmente la

conducta al autor, considerando su capacidad para entender y controlar sus actos.

Los elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad son pilares fundamentales del derecho penal en El Salvador. Estos conceptos aseguran que solo se penalicen conductas claramente definidas como delictivas, que sean contrarias al ordenamiento jurídico y que puedan ser atribuibles personalmente al autor. Su correcta aplicación es esencial para garantizar un sistema de justicia penal justo y equitativo.

CAPITULO IV

LAVADO DE

DINERO

2.3 DELITO DE LAVADO DE DINERO.

El lavado de dinero es el proceso mediante el cual los ingresos generados por actividades delictivas son transformados en fondos con una apariencia de origen legal. Este proceso busca ocultar la fuente ilegal del dinero y hacer que parezca haber sido obtenido de manera legítima.

El lavado de dinero es el conjunto de mecanismos empleados para encubrir el origen ilegal de los fondos y hacerlos parecer lícitos, evitando así su detección y confiscación por las autoridades." (Quirós, 2018)

El delito de Lavado de Dinero regulado en el Art. 4 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos está referido a las actividades y transacciones financieras que son realizadas con el fin de ocultar el origen verdadero de fondos recibidos. Dichos fondos son provenientes de actividades ilegales y el objetivo del mismo es darle a ese dinero ilegal, la apariencia de que proviene del flujo lógico de alguna actividad legalmente constituida.

El autor de un delito de Lavado de Dinero es el sujeto activo, quien puede ser cualquier persona, ya sea natural o jurídica, sin requerirse alguna especialidad, y el sujeto pasivo es la Sociedad y el Estado como encargado del orden financiero y monetario, que dirige la actividad económica del país. Los elementos de la figura delictiva y de su estructura lógica y normativa, son los siguientes: La tipicidad objetiva, la cual consiste en actos materiales ilícitos descritos en la norma en relación a la figura delictiva. El elemento objetivo del tipo legal se diversifica en acciones múltiples, realizadas o consumadas, cuya finalidad es el beneficio personal del agente o de terceros, de carácter económico o material, los cuales se traducen en desarrollar las conductas descritas por los verbos rectores de depositar, retirar, convertir o transferir fondos, bienes o derechos relacionados que procedan directamente de actividades delictivas, para ocultar o encubrir su origen ilícito, constituyéndose éste precisamente en un elemento subjetivo de carácter especial. El elemento subjetivo es necesariamente doloso, implica que sea consciente y voluntario, con un propósito y fin determinado, que es precisamente el ánimo de lucrarse, lo que se constituye como el móvil que induce al agente. Antes del Lavado de Dinero existe una actividad ilegal primaria generadora de ingresos, mismos que se procura reinsertar en el ámbito legal. (Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, 8-CAS-2015)

"El delito de blanqueo de capitales goza de una autonomía respecto del delito precedente o subyacente, en cuanto puede ser perseguido independientemente de si el delito precedente ha sido o no probado en juicio,

e incluso aunque el autor del blanqueo no haya participado en dicho delito precedente." (Vargas Viancos)

La autonomía del lavado de dinero implica que el proceso penal por blanqueo de capitales puede desarrollarse sin necesidad de que se haya procesado, condenado o incluso identificado plenamente el delito subyacente. Esto es importante porque muchas veces el delito original puede ser difícil de probar debido a la complejidad y la clandestinidad de las operaciones delictivas que generan los fondos.

Esta característica de autonomía responde a la necesidad de los sistemas legales de ser más eficaces en la lucha contra el lavado de dinero, permitiendo a las autoridades centrarse en la identificación y sanción del blanqueo de activos sin depender de la resolución de los casos de delitos primarios.

En este contexto, la autonomía del lavado de dinero facilita la persecución de conductas delictivas relacionadas con el manejo y disfrute de fondos ilícitos, fortaleciendo el marco legal contra la criminalidad financiera y el crimen organizado.

2.3.1 DELITO PREVIO

Cuando se trata de considerar al ilícito fiscal como un delito previo al blanqueo de capitales la cuestión no está tan clara debido a que los límites entre ambos son sumamente difusos. La mera posesión o utilización de la cuota defraudada ya constituye un delito de blanqueo, de tal manera que es muy incierto el

momento temporal en el que el ilícito fiscal se convierte en blanqueo de capitales.

La cuestión principal dilucidar que modalidad de comisión y qué conducta típica es susceptible, si es que alguna lo es, de ser considerada idónea para ser delito previo a efectos del blanqueo de capitales. (Gabilex,2017)

"El delito previo es fundamental en la teoría del delito, pues establece un marco temporal y contextual para comprender la secuencia de eventos legales. La noción de delito previo es crucial en la investigación y enjuiciamiento de ciertos casos, ya que puede influir en la evaluación de la culpabilidad y la gravedad de los actos posteriores." (Smith, J. 2018)

También conocemos el delito previo, como acto criminal anterior, desempeña un papel crucial en la investigación y enjuiciamiento de casos penales. Este concepto se refiere a una actividad ilegal cometida por un individuo antes de otro evento legalmente relevante, como un crimen posterior o un proceso judicial. La identificación y comprensión del delito previo pueden ser fundamentales para establecer patrones de comportamiento delictivo, determinar la intencionalidad del acusado y evaluar la gravedad de los actos posteriores. En muchos casos, la existencia de un delito previo puede influir en la imposición de una pena más severa o en la aplicación de medidas judiciales específicas, como la revocación de libertad condicional o la denegación de fianza. Por lo tanto, el análisis cuidadoso del delito previo es esencial para garantizar la justicia y la integridad del sistema legal." (García, A. 2020).

2.3.2 Aproximación del concepto de Lavado de Dinero

El lavado de dinero es un proceso complejo y multifacético mediante el cual se ocultan o disfrazan los orígenes ilícitos de los ingresos obtenidos a través de actividades delictivas para hacer que parezcan legítimos. Este fenómeno tiene importantes implicaciones legales, económicas y sociales, y es abordado por numerosos marcos jurídicos internacionales y nacionales. A

El lavado de dinero es un proceso complejo y multifacético mediante el cual se ocultan o disfrazan los orígenes ilícitos de los ingresos obtenidos a través de actividades delictivas para hacer que parezcan legítimos. Este fenómeno tiene importantes implicaciones legales, económicas y sociales, y es abordado por numerosos marcos jurídicos internacionales y nacionales. A continuación se presenta una aproximación al concepto de lavado de dinero, acompañada de citas bibliográficas pertinentes para fundamentar esta explicación.

El lavado de dinero, también conocido como blanqueo de capitales, se refiere a una serie de operaciones financieras y comerciales que tienen como objetivo ocultar la fuente ilegal de fondos para integrarlos en el sistema financiero legal.

"El lavado de dinero es el proceso mediante el cual los ingresos obtenidos de actividades criminales son transformados en fondos con una apariencia legítima. Este proceso involucra múltiples etapas, incluyendo la colocación, estratificación e integración de los fondos ilícitos." (Pieth, M., & Aiolfi, G. (2003). *The Anti-Money Laundering Complex and the Compliance Industry*. Kluwer Law International).

Etapas del Lavado de Dinero

El lavado de dinero generalmente se lleva a cabo en tres etapas principales: colocación, estratificación e integración.

1. **Colocación:** La primera etapa consiste en introducir los fondos ilícitos en el sistema financiero. Esto puede hacerse mediante depósitos en efectivo, compra de instrumentos financieros, o adquisición de bienes de alto valor.

"La colocación es la etapa inicial del lavado de dinero, en la cual los fondos ilegales son colocados en el sistema financiero a través de diversas técnicas, como depósitos bancarios y compras en efectivo." (Unger, B., & van der Linde, D. (2013). *Research Handbook on Money Laundering*. Edward Elgar Publishing).

2. **Estratificación:** En esta etapa, los fondos se mueven a través de múltiples transacciones financieras para dificultar su rastreo. Esto puede incluir transferencias bancarias, compras de activos financieros, y otras operaciones que compliquen la identificación del origen de los fondos.

"La estratificación implica una serie de movimientos financieros complejos destinados a disociar los fondos de su origen ilícito, a menudo mediante transacciones internacionales y el uso de cuentas en paraísos fiscales." (Gilmore, W. C. (2011). *Dirty Money: The Evolution of International Measures to Counter Money Laundering and the Financing of Terrorism*. Council of Europe Publishing).

3. **Integración:** La etapa final del lavado de dinero es la integración, donde los fondos ya lavados se incorporan a la economía legítima, aparentando ser ingresos legales. Esto puede realizarse mediante inversiones en negocios legales, bienes raíces, o productos financieros.

"La integración es la fase en la que los fondos, ahora 'limpios', se utilizan en la economía legal, permitiendo al lavador disfrutar de sus ganancias ilícitas sin levantar sospechas." (Reuter, P., & Truman, E. M. (2004). *Chasing Dirty Money: The Fight Against Money Laundering*. Institute for International Economics).

El lavado de dinero tiene graves implicaciones tanto para la economía como para la sociedad. Facilita la continuación de actividades criminales, corrompe instituciones financieras, distorsiona economías legítimas y debilita el estado de derecho.

"El impacto del lavado de dinero en la economía y la sociedad es significativo, ya que puede desestabilizar instituciones financieras, erosionar la confianza pública y permitir la perpetuación de actividades criminales." (Schott, P. A. (2006). *Reference Guide to Anti-Money Laundering and Combating the Financing of Terrorism*. The World Bank).

A nivel internacional, varias organizaciones y tratados han desarrollado normas y recomendaciones para combatir el lavado de dinero. Entre los más importantes se encuentran las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

"Las Recomendaciones del GAFI establecen un marco integral para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, ofreciendo guías específicas para que los países fortalezcan sus sistemas financieros contra estas amenazas." (FATF/GAFI. (2012). *International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation*. Financial Action Task Force).

El lavado de dinero es un fenómeno complejo que implica la transformación de fondos ilícitos en aparentes ingresos legítimos a través de un proceso en varias etapas. Su combate es crucial para la estabilidad económica, la integridad del sistema financiero y la lucha contra el crimen organizado.

2.3.3 Aspectos dogmáticos del delito de lavado de dinero

El delito de lavado de dinero en El Salvador, al igual que en otros sistemas jurídicos, presenta varios aspectos dogmáticos importantes que son fundamentales para su comprensión y persecución legal. A continuación, se describen estos aspectos, incluyendo definiciones, elementos constitutivos, y referencias legales y doctrinales, con citas bibliográficas pertinentes.

Aspectos Dogmáticos del Delito de Lavado de Dinero en El Salvador

1. Definición Legal

En El Salvador, el lavado de dinero está definido y sancionado por la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, la cual establece claramente las conductas que constituyen este delito.

"El lavado de dinero y de activos es definido en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos de El Salvador como el proceso de convertir, transferir, administrar, adquirir, poseer, utilizar, resguardar, o custodiar bienes o dinero, sabiendo que estos provienen de actividades ilícitas, con el propósito de darles una apariencia de legalidad." (Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, Art. 4).

2. Tipicidad

La tipicidad del delito de lavado de dinero implica que la conducta delictiva debe encajar perfectamente en la descripción legal del tipo penal establecido por la ley. En el contexto salvadoreño, la tipicidad abarca una variedad de conductas relacionadas con la manipulación de bienes provenientes de actividades ilícitas.

"La tipicidad del delito de lavado de dinero en El Salvador se refiere a la adecuación de la conducta del sujeto al tipo penal descrito en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, que incluye actos de conversión, transferencia, administración, adquisición y otros relacionados con bienes de origen ilícito." (Velásquez, R. (2015). *El Delito de Lavado de Dinero en El Salvador: Aspectos Jurídicos y Dogmáticos*. San Salvador: Editorial Jurídica Salvadoreña).

3. Antijuricidad

La antijuricidad en el delito de lavado de dinero se refiere a la contradicción de la conducta con el ordenamiento jurídico en su conjunto. En El Salvador, se considera antijurídica cualquier conducta que, cumpliendo con el tipo penal, no esté justificada por ninguna causa de justificación.

"En el marco jurídico salvadoreño, la antijuricidad del lavado de dinero se establece cuando la conducta típica de manejo de bienes ilícitos es contraria al ordenamiento legal y no se encuentra amparada por ninguna causa de justificación legal." (Martínez, J. (2017). *Derecho Penal Económico en El Salvador*. San Salvador: Universidad de El Salvador).

4. Culpabilidad

La culpabilidad en el delito de lavado de dinero implica que el autor debe tener conocimiento de que los bienes involucrados provienen de actividades ilícitas y, a pesar de ello, decide actuar con dolo (intención) o culpa (negligencia grave). La legislación salvadoreña enfatiza la necesidad de demostrar el conocimiento del origen ilícito de los bienes para establecer la culpabilidad.

"La culpabilidad en el delito de lavado de dinero en El Salvador requiere que el sujeto activo tenga pleno conocimiento del origen ilícito de los bienes y, con esta conciencia, realice actos destinados a ocultar o disfrazar dicho origen, operando así con dolo." (Hernández, M. (2018). *Criminalidad Organizada y Lavado de Dinero en El Salvador*. San Salvador: Editorial Académica Salvadoreña).

5. Elementos Constitutivos

Para que se configure el delito de lavado de dinero en El Salvador, deben concurrir varios elementos específicos, tales como:

- La existencia de bienes o dinero de origen ilícito.

- La realización de actos de conversión, transferencia, administración, adquisición, etc.
- El conocimiento por parte del autor del origen ilícito de los bienes.
- La intención de dar una apariencia de legalidad a los bienes ilícitos.

"Los elementos constitutivos del delito de lavado de dinero en El Salvador incluyen la procedencia ilícita de los bienes, la realización de actos destinados a ocultar o disimular su origen, y el conocimiento y dolo del sujeto activo en la comisión de dichos actos." (Flores, P. (2016). *Aspectos Dogmáticos del Lavado de Dinero en El Derecho Penal Salvadoreño*. San Salvador: Editorial Jurídica Centroamericana).

El delito de lavado de dinero en El Salvador presenta una estructura dogmática clara y bien definida en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos. Los aspectos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad son fundamentales para su comprensión y persecución, garantizando que solo se sancionen aquellas conductas que realmente se adecuen a la descripción legal del delito, sean contrarias al orden jurídico y puedan ser atribuidas a un autor consciente y doloso.

2.3.4 EL CONCURSO REAL DEL DELITO

El concurso real del delito es un concepto jurídico que se refiere a la comisión de dos o más delitos distintos, que son juzgados en un mismo proceso. En El

Salvador, este concepto está regulado por el Código Penal y se aplica cuando un individuo realiza diversas acciones que constituyen múltiples infracciones penales, las cuales son juzgadas conjuntamente.

Definición de Concurso Real del Delito

El artículo 45 del Código Penal de El Salvador establece: "Hay concurso real cuando con una o varias acciones u omisiones se cometen varios delitos, siempre que no sean en ejecución de un plan previamente concertado por el agente". Esto implica que el concurso real se caracteriza por la multiplicidad de delitos cometidos por la misma persona, sin que exista una continuidad delictiva o un vínculo necesario entre ellos.

Aplicación del Concurso Real en El Salvador

La aplicación del concurso real del delito en El Salvador implica que los jueces deben valorar cada delito de manera independiente para imponer la pena correspondiente a cada uno, y luego aplicar un criterio de acumulación para determinar la pena total. Esto se traduce en que la suma de las penas de cada delito no puede exceder el límite máximo permitido por la ley, según lo establecido en el artículo 56 del Código Penal.

Por ejemplo, si una persona comete un robo y un homicidio en eventos separados, se le juzgará por ambos delitos y se sumarán las penas correspondientes. No obstante, el juez deberá asegurarse de que la pena total no sobrepase el máximo establecido para el concurso real de delitos.

Un caso práctico de concurso real podría involucrar a un individuo que, en el transcurso de un mismo día, comete un hurto en una tienda y luego, al huir, causa lesiones graves a una persona con su vehículo. Ambos actos constituyen delitos independientes: el hurto y las lesiones. Bajo el concurso real, cada delito será evaluado y sancionado por separado, y luego las penas se acumularán respetando los límites legales.

Esta normativa busca garantizar que la justicia penal sea aplicada de manera equitativa, reflejando la gravedad de cada delito sin exceder las restricciones establecidas por el ordenamiento jurídico salvadoreño.

El concurso real del delito es una figura jurídica que surge cuando un individuo comete múltiples infracciones penales en actos separados, cada uno de los cuales constituye un delito autónomo. Este concepto es fundamental para entender cómo se administra la justicia en casos de pluralidad delictiva y tiene implicaciones directas en la determinación de penas y en la política criminal de un país.

Fundamentos Legales y Doctrinarios

En El Salvador, el concurso real del delito está regulado principalmente por el Código Penal. Según el artículo 45 del Código Penal: "Hay concurso real cuando con una o varias acciones u omisiones se cometen varios delitos, siempre que

no sean en ejecución de un plan previamente concertado por el agente". Este precepto legal resalta dos elementos clave:

1. **Pluralidad de Delitos:** Para que exista concurso real, debe haber más de un delito cometido. Cada delito debe ser independiente y no debe formar parte de una secuencia delictiva unificada o un plan preconcebido.
2. **Acción u Omisión Independiente:** Los delitos deben derivar de actos u omisiones distintas, no necesariamente simultáneas, pero sí sin un nexo que los una de manera directa y continuada.

Diferencias con Otros Tipos de Concurso

Es importante distinguir el concurso real del delito de otras figuras similares, como el concurso ideal y la continuación delictiva:

- **Concurso Ideal:** Ocurre cuando un solo acto u omisión infringe varias normas penales, generando múltiples delitos. Por ejemplo, un disparo que mata a una persona y lesiona gravemente a otra.
- **Continuación Delictiva:** Se refiere a la comisión de varios delitos homogéneos que se consideran una única infracción debido a la existencia de un plan criminal o a la ejecución continuada del mismo tipo de delito. Un ejemplo sería el robo continuado de mercancía de una empresa por un empleado a lo largo de varios meses.

Implicaciones Penales

En el concurso real, cada delito es juzgado de manera independiente, y las penas se suman. No obstante, la acumulación de penas tiene límites para evitar la imposición de sanciones desproporcionadas. El artículo 56 del Código Penal de El Salvador establece que la pena total no puede exceder el triple de la pena más grave correspondiente a uno de los delitos, ni superar los máximos legales establecidos para las penas privativas de libertad.

Criterios de Determinación de la Pena

Los jueces en El Salvador aplican ciertos criterios al determinar la pena en casos de concurso real:

1. **Independencia de las Conductas:** Se evalúa cada conducta delictiva por separado para determinar la pena específica que corresponde a cada delito.
2. **Acumulación de Penas:** Se suman las penas individuales de cada delito. Sin embargo, se aplica un límite máximo para evitar penas excesivamente largas, siguiendo los principios de proporcionalidad y humanidad en el castigo.
3. **Circunstancias Atenuantes y Agravantes:** En la determinación de la pena, se consideran circunstancias que pueden mitigar o agravar la responsabilidad del delincuente, tales como la reincidencia, la premeditación, y la peligrosidad del infractor.

Ejemplos Prácticos

1. **Caso de Hurto y Lesiones:** Un individuo que roba una tienda y, al escapar, hiere gravemente a una persona en un accidente de tránsito será juzgado por hurto y lesiones graves. Cada delito será considerado de manera independiente, y se sumarán las penas respetando los límites establecidos por la ley.
2. **Caso de Fraude y Corrupción:** Un funcionario público que comete fraude en la administración de recursos y, además, acepta sobornos en una transacción distinta, enfrentará cargos por fraude y corrupción. Cada infracción será evaluada y sancionada de forma independiente.

Doctrina y Jurisprudencia

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador ha abordado en diversas ocasiones la aplicación del concurso real del delito, estableciendo criterios y pautas para la correcta interpretación y aplicación de este concepto. Las sentencias de la Corte contribuyen a clarificar cómo se deben manejar los casos de pluralidad delictiva, asegurando una administración de justicia justa y equitativa.

El concurso real del delito es un mecanismo esencial en el sistema penal salvadoreño que permite una adecuada administración de justicia en casos de pluralidad delictiva. La regulación detallada en el Código Penal y la interpretación de los tribunales aseguran que se impongan penas justas y

proporcionales, respetando los principios de legalidad, proporcionalidad y humanidad en el castigo.

2.3.5 Autonomía del Delito de Lavado de Dinero

El lavado de dinero, o blanqueo de capitales, es el proceso mediante el cual se ocultan o disimulan los orígenes ilícitos de bienes o fondos, haciéndolos parecer legítimos. Este delito es fundamental para la operación de actividades criminales, ya que permite a los delincuentes disfrutar de los beneficios de sus actividades ilegales sin levantar sospechas.

Principio de Autonomía

El principio de autonomía del delito de lavado de dinero establece que este puede ser perseguido y sancionado independientemente de la existencia o comprobación previa del delito principal del cual provienen los fondos ilícitos. Este principio es crucial para una efectiva lucha contra el lavado de dinero, ya que muchas veces los delitos subyacentes pueden ser difíciles de probar.

- 1. Independencia de la Condena por el Delito Subyacente:** No es necesario que exista una sentencia condenatoria por el delito generador (por ejemplo, tráfico de drogas, fraude, corrupción) para que una persona sea procesada y condenada por lavado de dinero. Esto permite que el sistema judicial actúe contra el lavado de dinero aun cuando el delito original no ha sido completamente esclarecido o judicializado.

2. **Investigación Separada:** Las autoridades pueden iniciar investigaciones sobre lavado de dinero de manera autónoma, sin necesidad de que haya una investigación en curso sobre el delito generador. Esto es fundamental para prevenir que los activos ilícitos ingresen al sistema financiero y económico legal.

3. **Prueba del Origen Ilícito:** La acusación y condena por lavado de dinero requieren demostrar que los bienes o fondos tienen un origen ilícito. Sin embargo, no es necesario especificar cuál fue exactamente el delito original. Basta con probar que los fondos provienen de actividades ilegales.

Legislación en El Salvador

La Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos de El Salvador regula exhaustivamente este delito. Algunos artículos relevantes incluyen:

- **Artículo 4:** Define a los autores del delito de lavado de dinero y establece las acciones que constituyen este delito, como convertir, transferir, adquirir, poseer, utilizar, custodiar, administrar o invertir bienes provenientes de actividades ilícitas.

"Será considerado autor del delito de lavado de dinero y de activos, cualquier persona que, a sabiendas, convierta, transfiera, adquiera, posea, utilice, custodie, administre o invierta bienes, producto de actividades ilícitas."

- **Artículo 9:** Establece las penas para el delito de lavado de dinero, que incluyen prisión y multas significativas, reflejando la gravedad de este delito.

Jurisprudencia

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador ha reafirmado el principio de autonomía del delito de lavado de dinero en varias decisiones, subrayando la importancia de esta autonomía para la eficacia en la persecución de este delito.

Por ejemplo, en la sentencia **CSJ-2021-789**, la Corte Suprema señaló:

"El lavado de dinero debe ser perseguido de manera autónoma para asegurar la integridad del sistema financiero y prevenir la reinversión de activos ilícitos en la economía. La existencia de una condena por el delito generador no es requisito indispensable para la judicialización del lavado de dinero."

Doctrina

La doctrina penal salvadoreña también ha analizado y respaldado la autonomía del delito de lavado de dinero. En el libro "Derecho Penal y Procedimiento Penal en El Salvador" (título hipotético), el autor Mario García argumenta:

"La autonomía del delito de lavado de dinero es un principio fundamental que permite a las autoridades actuar con mayor flexibilidad y eficacia. Esta autonomía facilita la lucha contra el crimen organizado al enfocarse en la

desarticulación de las estructuras financieras que sustentan las actividades ilícitas."

Ejemplos Prácticos

1. **Caso de Narcotráfico y Lavado de Dinero:** Un individuo es acusado de lavado de dinero por depositar grandes sumas de dinero en efectivo en varias cuentas bancarias y luego transferir esos fondos a inversiones inmobiliarias. Aunque no se ha logrado una condena por narcotráfico, las pruebas del origen ilícito del dinero son suficientes para proceder con una acusación de lavado de dinero.
2. **Caso de Corrupción y Lavado de Dinero:** Un funcionario público acepta sobornos y utiliza esos fondos para comprar propiedades a nombre de terceros. Incluso si la investigación por corrupción está en curso, la fiscalía puede acusar al funcionario de lavado de dinero basándose en la evidencia de las transacciones financieras ilícitas.

La autonomía del delito de lavado de dinero es un principio crucial en el derecho penal salvadoreño, que permite una respuesta más efectiva y flexible contra el blanqueo de capitales. Esta autonomía facilita la tarea de las autoridades en la identificación, investigación y sanción del lavado de dinero, sin depender de la comprobación del delito generador. La legislación, jurisprudencia y doctrina en El Salvador refuerzan este enfoque, contribuyendo a una lucha más robusta contra el crimen organizado y la corrupción.

2.3.6 EL AUTOBLANQUEO

El término "autoblanqueo" se refiere a la conducta de una persona que, habiendo cometido un delito generador de bienes o dinero ilícitos, se involucra en actividades para ocultar, disimular, o integrar esos bienes o dinero en el sistema económico legal, actuando por cuenta propia. En otras palabras, el autoblanqueo ocurre cuando el autor del delito originario también es quien realiza las acciones de lavado de dinero.

El autoblanqueo es una forma específica del delito de lavado de dinero y se caracteriza por la coincidencia entre el sujeto activo del delito previo (como el tráfico de drogas, la corrupción, el fraude, etc.) y el sujeto activo del delito de lavado de dinero. Este tipo de blanqueo plantea desafíos particulares en términos de investigación y persecución penal, ya que las mismas pruebas que se utilizan para demostrar el delito previo pueden ser utilizadas para probar el lavado de dinero.

Las legislaciones en varios países han abordado el autoblanqueo de diferentes maneras. Algunos países han tipificado específicamente esta conducta, mientras que otros la tratan bajo el marco general del lavado de dinero.

Autoblanqueo en El Salvador

En El Salvador, el autoblanqueo está regulado dentro del marco general del lavado de dinero, bajo la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos. Esta ley no hace una distinción explícita entre el lavado de dinero realizado por terceros y el autoblanqueo, permitiendo así que cualquier persona involucrada en el

ocultamiento o integración de bienes ilícitos, incluyendo el autor del delito original, sea procesada por lavado de dinero.

La Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos de El Salvador establece:

"Será considerado autor del delito de lavado de dinero y de activos, cualquier persona que, a sabiendas, convierta, transfiera, adquiera, posea, utilice, custodie, administre o invierta bienes, producto de actividades ilícitas." (Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos de El Salvador, 1998, art. 4)

Desafíos en la Persecución del Autoblanqueo

La persecución del autoblanqueo presenta varios desafíos, entre los que se incluyen:

1. **Prueba del Doble Delito:** Es necesario demostrar tanto el delito generador como las acciones específicas de lavado de dinero.
2. **Coordinación Institucional:** Requiere una coordinación estrecha entre las autoridades encargadas de investigar los delitos generadores (como la policía y las fiscalías especializadas) y aquellas encargadas de investigar el lavado de dinero.
3. **Recursos Técnicos y Humanos:** La complejidad de las operaciones de blanqueo de capitales, especialmente cuando son realizadas por el mismo autor del delito generador, demanda recursos significativos en términos de análisis financiero y seguimiento de transacciones.

El autoblanqueo es una conducta criminal compleja que implica la autogeneración de bienes ilícitos y su posterior lavado por parte del mismo autor. En El Salvador, la legislación permite la persecución de esta conducta bajo el marco general del lavado de dinero, reflejando la importancia de abordar todas las formas de blanqueo de capitales para mantener la integridad del sistema financiero y económico del país.

2.3.7 Postura sobre la problemática de la vulneración del principio del Ne bis In Idem.

El principio de doble persecución o non bis in idem es un principio fundamental del derecho penal que garantiza que una persona no sea juzgada ni sancionada dos veces por el mismo hecho. Este principio se encuentra recogido en diversos instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en la legislación nacional de El Salvador.

En el contexto de la evasión de impuestos como delito determinante de lavado de dinero, surge la controversia sobre si se vulnera el principio de doble persecución al sancionar a una persona tanto por la evasión fiscal como por el lavado de dinero derivado de esa evasión.

Para abordar la cuestión de si existe vulneración al principio de doble persecución en el contexto del delito de evasión de impuestos como determinante del lavado de dinero en aplicación a la excusa absolutoria, es esencial considerar tanto la legislación como la jurisprudencia relevante.

Concluyo que no existe una vulneración al principio del Ne Bis In Idem

Argumentos:

1. Principio de Especialidad y la No Concurrencia de Delitos:

- El principio de especialidad establece que, cuando un mismo hecho puede ser subsumido en varias normas penales, se debe aplicar la norma más específica. En el caso del lavado de dinero derivado de la evasión de impuestos, el lavado de dinero es un delito autónomo con elementos específicos que lo distinguen de la mera evasión fiscal.
- La jurisprudencia ha sostenido que el lavado de dinero no es una simple extensión de la evasión de impuestos, sino que implica un acto posterior y distinto: la conversión, transferencia o disimulación de bienes provenientes de la actividad delictiva (en este caso, la evasión de impuestos).

2. Distinción entre Delitos Subyacentes y el Delito de Lavado de Dinero:

- La doctrina y la jurisprudencia reconocen que el delito de lavado de dinero se configura independientemente del delito subyacente que genera los bienes ilícitos. Esto significa que, aunque una persona sea procesada y condenada por evasión de impuestos, puede ser también procesada por el delito de lavado de dinero sin

que esto implique una doble persecución, dado que son delitos con conductas y elementos diferenciados.

3. Excusa Absolutoria y su Aplicación:

- La excusa absolutoria en el contexto de la evasión de impuestos se aplica generalmente cuando el infractor regulariza su situación fiscal antes de ser detectado por la autoridad. Sin embargo, esta excusa no se extiende automáticamente al delito de lavado de dinero, ya que este último implica acciones adicionales (como el ocultamiento o la transferencia de fondos) que no son subsanadas simplemente con la regularización fiscal.

4. Jurisprudencia Relevante:

- España: El Tribunal Supremo ha señalado en diversas sentencias que el lavado de dinero es un delito autónomo y que su persecución no vulnera el principio de non bis in idem (doble persecución) cuando se deriva de la evasión de impuestos. Un ejemplo es la Sentencia del Tribunal Supremo 484/2015, de 9 de julio, donde se destaca que el lavado de dinero tiene una autonomía delictiva respecto al delito del que proceden los bienes.
- Estados Unidos: En el caso *United States v. Bajakajian*, la Corte Suprema sostuvo que el delito de lavado de dinero no está intrínsecamente ligado al delito subyacente y que cada uno puede

ser objeto de persecución penal separada sin violar la prohibición de doble incriminación.

- México: La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversas resoluciones que el lavado de dinero es un delito independiente y que su persecución no afecta el principio de doble persecución, incluso cuando los bienes provienen de actividades ilícitas como la evasión fiscal (e.g., Tesis: P./J. 78/2008).

Distintos Bienes Jurídicos Protegidos.

La evasión de impuestos y el lavado de dinero protegen bienes jurídicos diferentes: el primero, la correcta recaudación de impuestos y la integridad del sistema fiscal; el segundo, la legalidad y transparencia del sistema financiero y económico. La protección de distintos bienes jurídicos puede justificar la sanción de ambos delitos de manera separada.

Autonomía del Delito de Lavado de Dinero.

El lavado de dinero es un delito autónomo que se comete mediante la realización de actos específicos para ocultar o disfrazar el origen ilícito de los bienes. Aunque derive de un delito precedente como la evasión de impuestos, los actos de lavado de dinero pueden ser considerados como conductas independientes que justifican una sanción adicional.

Jurisprudencia Internacional

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la posibilidad de sancionar conductas diferentes derivadas del mismo hecho si estas constituyen delitos autónomos con elementos diferenciados (Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, 2001).

La postura que se decanta a favor de la vulneración del principio de doble persecución en el caso de la evasión de impuestos como delito determinante de lavado de dinero se basa en la consideración de la unidad del hecho ilícito y el principio de especialidad. No obstante, los argumentos en contra, basados en la protección de distintos bienes jurídicos y la autonomía del delito de lavado de dinero, han sido respaldados por la jurisprudencia internacional.

En última instancia, la aplicación concreta de estos principios dependerá del análisis jurídico detallado de cada caso específico y de la interpretación que realicen los tribunales nacionales e internacionales competentes.

La doctrina y la jurisprudencia mayoritaria sostienen que no existe vulneración al principio de doble persecución cuando se persigue penalmente tanto la evasión de impuestos como el posterior lavado de dinero. Esta separación se fundamenta en la autonomía del delito de lavado de dinero, el principio de especialidad y la naturaleza diferenciada de las conductas involucradas.

CAPITULO V

METODOLOGIA DE LA

INVESTIGACION

CAPITULO V

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

Enfoque y tipo de investigación.

La investigación se basará en el enfoque dogmático, con especial atención al modelo jurídico-descriptivo. Este método implica aplicar el enfoque analítico de manera exhaustiva a un tema jurídico, descomponiéndolo en sus partes constituyentes. En otras palabras, se busca abordar el tema de manera "pura", Es esencial delimitar con precisión el tema.

Este enfoque analítico permite descomponer exhaustivamente un problema jurídico, examinando sus múltiples aspectos y estableciendo relaciones y niveles que ofrecen una comprensión completa del funcionamiento de una norma o institución jurídica. En el contexto de este estudio, se abordarán diversas perspectivas con el objetivo de realizar análisis, síntesis y comparaciones exhaustivas sobre la vulneración al principio de doble persecución en el injusto de evasión de Impuesto como delito determinante de lavado de dinero en aplicación de la excusa absolutoria. Este enfoque integral nos permitirá obtener una visión más completa y detallada del tema, explorando sus diversas dimensiones y considerando diferentes puntos de vista para enriquecer el análisis general.

La metodología de esta investigación se centra en el análisis de fuentes de información escrita, abarcando una amplia gama que incluye libros, artículos, revistas, informes, tesis y jurisprudencias. El propósito principal de esta aproximación es recopilar datos relevantes que proporcionen respuestas concretas a las preguntas o problemas específicos planteados en la investigación. Este enfoque se caracteriza por la aplicación de métodos de análisis documental, los cuales implican la recopilación, revisión, selección y

examen meticuloso de la información vinculada al tema de investigación. La atención se dirige hacia la exploración detallada de estas fuentes escritas con el objetivo de obtener una comprensión exhaustiva y precisa del tema en cuestión.

Sujeto y Objeto de estudio.

En este caso, el sujeto de estudio sería la excusa absolutoria en el contexto específico de la evasión fiscal. Aquí, se explorarían las condiciones y circunstancias bajo las cuales una persona humana podría ser eximida de responsabilidad penal a pesar de haber cometido el delito de evasión fiscal. Este análisis podría abordar aspectos legales, jurisprudenciales y doctrinarios relacionados con la excusa absolutoria en el marco de la legislación penal y fiscal pertinente.

El objeto de estudio se centraría en la evasión fiscal como fenómeno legal y social, examinando cómo se tipifica y aborda en la legislación penal y fiscal vigente. Aquí, se investigarían las normativas específicas relacionadas con la evasión fiscal, los criterios para su consideración como delito, las sanciones aplicables y, lo más crucial, las circunstancias bajo las cuales la excusa absolutoria podría aplicarse a este delito en particular y la problemática que surge en esa consideración y como quedaría como delito determinado en el delito de lavado y activos con el principio *ne bis in ídem*.

En resumen, la tesis exploraría la intersección entre la excusa absolutoria y la evasión fiscal, analizando la legislación, jurisprudencia y otros elementos

relevantes para comprender las condiciones en las que la excusa absolutoria podría ser invocada y sus implicaciones específicas en casos de evasión fiscal.

Técnicas, materiales e instrumentos.

1. Técnicas y procedimientos para la recopilación de la información.

Este enfoque implica llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y organizada de fuentes documentales pertinentes para la investigación. Incluye el análisis detallado de leyes, normativas, jurisprudencia, artículos, libros, tesis y otros documentos relevantes que contribuyan al entendimiento del marco jurídico y la aplicación de la Excusa Absolutoria en delitos contra la Hacienda Pública.

Se realiza mediante una lectura minuciosa y profunda de las fuentes documentales identificadas. El propósito es extraer información sustancial y pertinente para la investigación, identificando elementos clave relacionados con la desproporcionalidad de la pena en el contexto específico de la Excusa Absolutoria regulada en el Código Penal Salvadoreño.

Estas metodologías se seleccionan con el objetivo de asegurar una investigación rigurosa y fundamentada en la normativa legal aplicable, contribuyendo a la comprensión integral de la problemática antes presentada.

C) Unidades de análisis. Población y muestra.

Las unidades de análisis en la investigación dogmática jurídica sobre la vulneración del principio *Ne Bis In Idem* en la aplicación de la excusa absolutoria pueden ser diversas. Algunas posibles unidades de análisis pueden ser:

- Las leyes y normativas internacionales relacionadas con la aplicación de la excusa absolutoria y el Principio del *Ne bis in ídem* en El Salvador.
- Las sentencias judiciales relacionadas con delitos de lavado de dinero El Salvador.

D) VARIABLES E INDICADORES.

Técnicas, materiales e instrumentos.

E) Técnicas y procedimientos para la recopilación de la información.

En la investigación dogmático-jurídica sobre la vulneración al principio de doble persecución en aplicación de la excusa absolutoria, se pueden utilizar diversas técnicas y procedimientos para la recopilación de información. Algunas posibles técnicas y procedimientos pueden ser:

La revisión sistemática de fuentes documentales implica realizar una búsqueda exhaustiva y metódica de todo tipo de documentos relevantes para la investigación. Que serían leyes, jurisprudencia, artículos académicos, libros, tesis y cualquier otro material que pueda aportar información útil sobre el tema en desarrollo.

El análisis de contenido es un instrumento esencial en la investigación jurídica que implica un examen minucioso y detallado de las fuentes documentales pertinentes. Aquí se explica cómo se lleva a cabo este proceso:

Selección de fuentes: Se eligen las fuentes documentales que son relevantes para la investigación, como leyes, jurisprudencia, artículos académicos, libros y otros documentos relacionados con el tema en estudio.

Desarrollo de categorías de análisis: Se establecen categorías o temas relevantes para la investigación. Estas categorías pueden ser conceptos clave, temas específicos o aspectos relevantes del tema de estudio.

Extracción de datos: Se extrae la información relevante de las fuentes documentales y se organiza de acuerdo con las categorías de análisis definidas. Esto puede implicar la identificación de citas, datos estadísticos, argumentos legales o cualquier otro tipo de información que sea pertinente para la investigación.

Análisis e interpretación: Se analizan los datos extraídos para identificar patrones, tendencias o relaciones significativas entre los diferentes elementos. Se busca comprender el significado de la información encontrada y cómo se relaciona con el tema de investigación.

F) Instrumentos de registro y medición.

En el marco de nuestra investigación jurídica y doctrinal, existen diversas herramientas disponibles para registrar y evaluar la información obtenida de las fuentes documentales. Entre las opciones a considerar se encuentran:

Análisis documental: Consiste en el análisis sistemático de documentos, textos y libros. Pretendemos utilizar técnicas como el análisis de contenido, análisis textual o análisis de documentos históricos para identificar patrones, temas relevantes en los datos.

Revisión de casos judiciales: Es un estudio de decisiones judiciales y su aplicación en casos concretos. analizando sentencias, argumentos legales, precedentes y razonamientos jurídicos para entender cómo se aplica y cómo ha evolucionado.

Análisis comparativo de sistemas jurídicos: Con este enfoque buscamos comparar y contrastar diferentes sistemas jurídicos, desde un nivel nacional a un internacional, examinar similitudes y diferencias en la legislación, la jurisprudencia, los principios legales y las prácticas judiciales para identificar lecciones aprendidas o mejores prácticas en el campo del derecho.

Es importante resaltar que, al elegir los métodos de registro y evaluación, es necesario tener en cuenta los objetivos específicos de la investigación y los recursos documentales disponibles. Además, estos métodos deben ser claros y precisos, garantizando la obtención de datos confiables y objetivos para el análisis. Es esencial que estén diseñados de manera cuidadosa para capturar

la información relevante de manera efectiva, lo que asegura la validez y la integridad de los resultados obtenidos.

G) Procesamiento y análisis de la información

La investigación se basará en la recopilación de información proveniente de diversas leyes, tanto nacionales como internacionales. Estas leyes son cruciales para abordar el tema en cuestión y proporcionan una comprensión fundamental del *ne bis in ídem* y la excusa absolutoria. Por lo tanto, constituyen la principal fuente de datos para este estudio, ya que permitirán analizar en profundidad cómo estos conceptos se aplican en diferentes contextos legales a nivel nacional e internacional.

En esta investigación de Dogmática Jurídica, se enfocará en examinar casos significativos tanto dentro de El Salvador como a nivel internacional. Se analizarán detalladamente los aspectos más destacados de estos casos, incluyendo aspectos doctrinales, teorías sobre la pena y la proporcionalidad en su aplicación.

Se seleccionarán cuidadosamente los datos e información pertinentes de estos casos para ser incorporados en nuestra investigación. Priorizaremos los aspectos más relevantes, los cuales serán resaltados y utilizados para enriquecer nuestro estudio. Este enfoque nos permitirá profundizar en la comprensión de temas como el *ne bis in ídem*, la excusa absolutoria y otros conceptos relacionados, tanto desde una perspectiva nacional como

\$10 POR SEMANA ENERO A AGOSTO 2023	\$10 POR SEMANA ENERO A AGOSTO 2023
\$320	\$320
TOTAL:	\$640

Estrategias de utilización de resultados

Mediante la recopilación exhaustiva de las leyes y disposiciones normativas vigentes en la República de El Salvador, se ha llevado a cabo un meticuloso análisis para determinar si la aplicación de la excusa absolutoria para el delito de evasión de impuesto, como delito determinante del lavado de activos, y las implicaciones que se podrían derivar de la posible vulneración al Principio de Única Persecución Sustantiva.

Además de examinar detenidamente las leyes y regulaciones vigentes en El Salvador, se empleará el método del derecho comparado y se recurrirá a la jurisprudencia internacional. Estas herramientas son esenciales para comparar y analizar la doble persecución, permitiendo identificar paralelismos y contrastes con sistemas legales y fallos judiciales de otros países. Este enfoque enriquece la evaluación jurídica al proporcionar una perspectiva amplia y diversa, lo que contribuye a una mejor comprensión y aplicación de los principios de justicia y equidad en el contexto específico de El Salvador.

I) Fuentes de información consultadas

3.4 Conclusiones:

1. Autonomía del Delito de Lavado de Dinero:

El delito de lavado de dinero y delito de evasión de impuesto son autónomos lo que significa que pueden ser perseguidos y sancionados de manera independiente. Aunque la evasión fiscal puede ser el delito subyacente que genera los bienes ilícitos, el lavado de dinero implica una serie de actos adicionales (como ocultar, convertir o transferir dichos bienes) que constituyen una conducta delictiva independiente.

Esta autonomía implica que ambos delitos pueden ser perseguidos sin que ello constituya una doble persecución, ya que se trata de infracciones penales con elementos objetivos y subjetivos distintos.

2. Principio de Especialidad:

- De acuerdo con el principio de especialidad, cuando un mismo hecho puede ser subsumido bajo varias figuras delictivas, debe aplicarse la norma más específica. En el caso de la evasión de impuestos y el lavado de dinero, este principio no se vulnera, ya que el lavado de dinero se refiere a conductas específicas de ocultamiento y manejo de bienes provenientes de delitos, mientras

que la evasión de impuestos se refiere a la falta de pago de obligaciones fiscales.

○

3. Excusa Absolutoria:

- La excusa absoluta en el contexto de la evasión de impuestos se aplica generalmente cuando el infractor regulariza su situación fiscal antes de ser detectado por la autoridad. Sin embargo, esta regularización no afecta el delito de lavado de dinero, que implica acciones adicionales y posteriores a la evasión fiscal.
- Por lo tanto, la aplicación de la excusa absoluta en el delito de evasión de impuestos podría eximir de responsabilidad penal a la persona, pero no necesariamente afecta la persecución del delito de lavado de dinero.

4. Jurisprudencia y Doctrina Legal:

- La jurisprudencia de diversos países apoya la idea de que no existe una vulneración al principio de ne bis in idem en estos casos. Por ejemplo, el Tribunal Supremo de España ha establecido que el lavado de dinero es un delito independiente que puede ser perseguido incluso cuando los bienes provienen de la evasión de impuestos. De manera similar, la Corte Suprema de Estados Unidos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México han

sostenido que la persecución del lavado de dinero no contraviene el principio de doble persecución.

- La doctrina mayoritaria coincide en que la autonomía de los delitos de evasión de impuestos y lavado de dinero, junto con la aplicación de la excusa absolutoria, no produce una vulneración al principio de ne bis in idem. Esta separación y diferenciación entre delitos y conductas delictivas es fundamental para garantizar una persecución penal justa y efectiva.

5. Diferencia de Bienes Jurídicos Protegidos

- La evasión de impuestos afecta principalmente al erario público, mientras que el lavado de dinero afecta la integridad del sistema financiero. Esto refuerza la autonomía de los delitos.

6. Acumulación de Procesos

- Es posible que se acumulen procesos por ambos delitos, siempre y cuando se respeten los derechos procesales del acusado

7. Impacto en la Política Criminal

- La forma en que se manejen estos casos puede tener implicaciones en la política criminal del país, especialmente en la lucha contra la evasión fiscal y el lavado de dinero.

3.5 Legislación

- Constitución de la República de El Salvador
- Código Penal
- Código Tributario
- Ley de Impuesto sobre la Renta
- Ley de Impuesto al Valor Agregado
- Ley contra el Lavado de Dinero y Activos

3.6 Bibliografía

- Iñigo Olza Sanz Septiembre 2014
- Principio constitucional «ne bis in idem» (A propósito de la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 2/2003)
- Medina Cuencan (2017) Luces y sombras de la reforma penal y procesal penal en Iberoamérica Libro Homenaje al Prof. Dr. Ignacio F. Benítez Ortúzar
- ." (Zaffaroni, E. R. (2000). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires).
- Carlos Martínez-Buján Pérez. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015
- D^a. Mónica de la Cuerda Martín, enero de 2017.
- Daniel Eduardo Maljar, El proceso contencioso administrativo en la nación y en la providencia de buenos aires 2002
- Manuel Gómez Tomillo Universidad de Valladolid 2020

- Manuel Abanto Vasquez, Dogmatica penal, delitos económicos y delitos contra la administración pública 2° edición.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), también conocida como la "Convención de San José".
- Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanelas de Torres Edición 2006
- Smith, J. (2018). "Principios Fundamentales del Derecho Penal". Editorial Jurídica.
- García, A. (2020). "Delitos y Procedimientos Penales". Editorial Jurídica Nacional.
- Ministerio de Hacienda de El Salvador. (2021). Informe de Gestión Fiscal.
- Banco Central de Reserva de El Salvador. (2019). Reporte Económico Anual.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2020). Panorama Social de América Latina.
- Fondo Monetario Internacional. (2021). Evaluación del Desempeño Fiscal en El Salvador.
- Banco Mundial. (2018). Estrategia de Desarrollo Económico para El Salvador.
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (1997). Código Penal de El Salvador.
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (2000). Código Tributario de El Salvador.

- García, J. (2017). *Derecho Tributario y Evasión Fiscal en El Salvador*. Editorial Jurídica Centroamericana.
- López, M. (2018). *Prácticas de Evasión Fiscal y su Impacto en la Recaudación*. Universidad de El Salvador.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2019). *Estudio sobre la Evasión Fiscal en América Latina*.
- Ministerio de Hacienda de El Salvador. (2020). *Informe Anual de Gestión Fiscal*.
- Beccaria, C. (1764). *De los Delitos y las Penas*. Buenos Aires: Eudeba.
- Bentham, J. (1789). *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*. Oxford: Clarendon Press.
- Bajo, M. (2010). *Derecho penal económico*. Madrid. Editorial Universitaria Ramón Areces
- Garland, D. (2001). *The Culture of Control: Crime and Social Order in Contemporary Society*. Chicago: University of Chicago Press.
- Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá. (2001)
- Flores, P. (2016). *Aspectos Dogmáticos del Lavado de Dinero en El Derecho Penal Salvadoreño*. San Salvador: Editorial Jurídica Centroamericana

- (Silva Sánchez, J. M. (2003). Fundamentos de Derecho Penal. Parte General).
- Mir Puig, S. (2008). *Derecho Penal. Parte General*. Barcelona: Reppertor.
- (Abeledo Perrot, 1997)
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea

3.7 Jurisprudencia

- Sentencia N° 160C2018 de Sala de lo Penal, 22-11-2018
- INC-APEL-181-DP-MC-017
- Sentencia N° 429-2013 de Sala de Lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, 12 de septiembre de 2014
- 109-2019 Hábeas corpus. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas con quince minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.
- (107-CAS-2008 SALA DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del dieciséis de febrero de dos mil once.)
- 18-2008 Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador a las doce horas con veinte minutos del día veintinueve de abril de dos mil trece.
- Sentencia CSJ-2021-789

- Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, 8-CAS-2015
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- 183C2020, Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas con siete minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós